

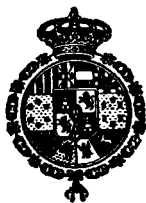
PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

ANALES

del

Instituto Nacional de Previsión

—•—
TOMO XV
—•—



Madrid, 1928.-Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa
de los Ríos, Miguel Servet, núm. 13.-Teléfono M-651

SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
Sección doctrinal:	
Sesión Regia de Previsión	7
Conferencia del Sr. Martín Salazar.....	16
La Semana de Previsión en Barcelona	19
Información española:	
El retiro obrero en Andalucía.....	26
Conferencia del Sr. Núñez Tomás sobre el retiro obrero.....	27
Entrega de la Hucha de honor	27
Seguro infantil	28
Fiesta de la Mutualidad en Santiago: Conferencia del Sr. Bacariza.	28
Fiesta mutualista en Villaquirán de la Puebla (Burgos).....	29
Información extranjera:	
Dinamarca: Proyecto de Ley sobre pensiones de vejez	30
Idem: Proyecto de Ley sobre mediación en los conflictos del trabajo.....	41
Crónica del Instituto:	
Comisión paritaria nacional: Reglamentación y funciones	45
Mejora del retiro obrero: La Cristalera Española crea un sistema de bonificaciones	47
Sección oficial:	
Reglamento de la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera	49
Nombramiento de Inspector del Instituto de Previsión, para la aplicación del régimen del retiro obrero obligatorio, a D. José Ayats Surribas.....	53

Mutualidad escolar: Inscripción de Mutualidades en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública.....	54
Mutualidad escolar: Distribución de las 100.000 pesetas consignadas para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales	57
Mutualidad escolar: Reforma de los artículos 6.º, 7.º, 21 y 24 del Reglamento de Mutualidad Escolar, de 11 de mayo de 1912, reformados por Real orden de 16 de noviembre de 1922	58
Índice del tomo XIV.	

Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

SESIÓN REGIA DE PREVISIÓN

Conmemoración del establecimiento del Instituto.

LA solemne conmemoración de la Ley orgánica de 27 de febrero de 1908, celebrada en el Salón de sesiones de la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas regionales, bajo la presidencia de S. M. el Rey, ofrece notas características que nos complace recoger en esta información.

Es grato recordar, al verificarlo, las manifestaciones de estimación recíproca de las representaciones del Instituto Nacional de Previsión y de la Confederación Católico-Agraria en un memorable acto social del año anterior (inauguración del Coto Social de Previsión de Polanco).

Información del Consejero-Delegado Sr. Maluquer acerca del retiro obrero.

El discutido intervencionismo del Estado culminó en la Ley sancionada el 27 de febrero de 1908, presentada últimamente, y con éxito, por D. Juan de la Cierva, que la refrendó, en concepto de Ministro de la Gobernación, con plena convicción de su eficacia.

Hizo la Ley bastante más que organizar el Instituto Nacional de Previsión, pues estimuló, con la bonificación del Estado, la previsión técnicamente practicada, con lo que las imposiciones precursoras de 281.709 pesetas pasaron a 436.510 en el primer quinquenio.

Preparado el ambiente social, se agregó la cuota obligatoria del patrono a la del Estado, merced al Decreto-ley de Retiro obligatorio.

La expectación producida por este seguro obligatorio, a pesar del escepticismo de muchos, produjo un esfuerzo patronal de medio millón de pesetas, que sigue renovándose. Muchos patronos sintieron más el deber cumplido que la codicia de afianzar una bonificación especial, y así lo comprueba el gesto de la Empresa minera que preside el Sr. Marqués de Comillas, en la que se empezaron a pagar pensiones de vejez antes de que los Alcaldes de aldeas y ciudades promulgaran popularmente por bandos y pregones el nuevo régimen.

Siempre intensificando las operaciones, es decir, afirmando la perseverancia y el progreso, a los 166.834 afiliados de julio de 1921 se han adicionado 923.775 hasta 1.º de enero de 1923, y desde los 6 y 1/2 millones de pesetas, a que ascendieron entonces las imposiciones, se ha llegado a los 23.535.995,67, que es la cifra de recaudación en 1.º de enero de este año.

En tales avances desatendemos, en ocasiones, lo modesto ante lo grandioso, sin tener en cuenta la firme raigambre de cualquier manifestación del seguro popular.

Las Cajas, calculando la población asegurable comprendida en el régimen legal vigente, contrastando las cifras y pensando en las dificultades, en todas partes, del seguro del proletariado agrario, que aquí motiva ensayos para facilitarlo en Murcia, Albacete, Aragón y Valencia, y la existencia, en algunas regiones, de muchos minúsculos propietarios, para los que es una esperanza el Coto Social de Previsión, aprecian en un 14 por 100 la población asegurable. Partiendo de esta base, calculada por espíritus prácticos y de cerca, hacen gallardo papel Cataluña y Baleares, presentando más que mediada su misión social, con el seguro de 319.637 obreros y 8 millones de recaudación; las Provincias Vascongadas, de población densa y muy alto tanto por ciento de seguro; Asturias y León, que se las acercan en éxito, y tantas otras regiones que contribuyen al promedio del 30 por 100 total de la población asegurable. Típico es el caso de Vizcaya, donde los Miñones—simpática milicia de la previsión—recorren ciudades y caseríos sin hallar rezagados, comprobándolo la circunstancia de que llegó a afiliar 78.000 trabajadores, con una recaudación de 2.355.124 pesetas, y hoy no parece que pueda considerarse que excedan de 75.000 los obreros en activo, dada la transitoria paralización de minas y amarre de buques.

Disertación del Consejero de Aragón, Sr. Jiménez, sobre cordialidad de acción nacional y regional.

Henos aquí—a entidades de toda España y a hombres de toda idea—para enfervorizarnos rememorando la lección de una política. No la política que hizo caer, con un gesto cansado, al siglo XIX, sino la política social, la que en el siglo XX atrae los espíritus ansiosos de

justicia y merecedores de paz, más ansiosos en los días en que, no pudiéndose favorecer la justicia, se ha justificado la fuerza. Y ninguna actuación de la política social más intensamente justiciera y pacificadora que la política que viene realizando, durante tres lustros, el Instituto Nacional de Previsión.

Esta política no es una moda y, por lo tanto, una traducción servil. «Es política—lo decía D. Jorge Jordana, hablando del Instituto Nacional de Previsión, en nombre de mi tierra—netamente española, que satisface en Aragón a cuantos lamentan un frecuente empleo en la vida oficial de textos extranjeros y una falta de apreciación de la realidad observada de cerca.»

El casticismo de esta obra no es efecto de incomunicación ni artificio de originalidad. Es que el Instituto, recordando que sólo los seres inferiores se multiplican por segmentación, ha procurado tener más vida sembrándola.

Si la obra más importante de esta política, el retiro obrero obligatorio, llevara en cada una de sus partes el sello de procedencia, aparecería como esas expresiones heráldicas en que España está representada por la rica variedad de todos sus blasones regionales. «Conducta de afectuosa colaboración que, como proclamaba el Sr. Moragas, ha producido en cada región el aprecio de la actuación nacional», y que ha dado base para que el Sr. Bartrina, por especial encargo de la Mancomunidad catalana, expresara «la sincera complacencia con que se veían las orientaciones del Instituto Nacional de Previsión, inspiradas en la finalidad de hacer, con la satisfacción de todas las regiones, una España grande....., y declarando que en la política social del Instituto elógiarse, a la vez que las normas, la lealtad en cumplirlas».

No sólo produjo tal siembra esta cordialidad, cuyo cultivo tanto interesa hoy a toda España, sino que dió a la obra la robustez de lo que surge en buena parte de abajo arriba.

En esta finalidad se combinan dos conceptuaciones de la autonomía: la autonomía de funciones nacionales (Previsión, Enseñanza, etcétera), defendida por D. Antonio Royo Villanova, y la autonomía regional..... El Estado delega toda una función nacional (Previsión, en su aspecto de riesgos inherentes a personas de determinadas zonas sociales) en el Instituto Nacional de Previsión, y este es el laboratorio general de todo un sistema de actuaciones regionales.

Yo creo que el Instituto tuvo que sufrir la tentación más arrebatadora para los organismos maduros, que es la del Poder. Al organizar los Seguros sociales, pudo ofrecerse un acaparamiento de caudales, una profusa red burocrática y un porte de Ministerio colosalmente centralizador.

Si la tuvo—y ello acredita su fortaleza—, la resistió. Y, acentuando la política iniciada en su propaganda y encarnada ya en las Colaboraciones regionales, invitó a las regiones a que participaran, con

sus instituciones propias y autónomas, en la implantación del primer Seguro social obligatorio.

Por su realización autónoma, la espontaneidad social ha dado un organismo de la mayor simplicidad y robustez, sin que en ello peligre la obra nacional.

Esas autonomías han estado siempre coordinadas por el deber familiar, que ha quedado robustecido, al estructurar el Instituto los organismos centrales (Ponencias, Comisiones y Consejo de Patronato), con el mismo sentido de coordinación regional. Ésta se acentúa en la feliz innovación que encarna en ese Comité paritario, de múltiple base regional, profesional y social a la vez, constituido por la Comisión asesora patronal y obrera, presidida por la ponderación de D. Rafael Salillas, que tantas veces ha proclamado que todo este sistema constituye por sí una política.

El Instituto vive realizando aquella aspiración, a que se refería el Sr. Maluquer, «de aparecer vascongado en San Sebastián, Bilbao o Vitoria, catalán en Barcelona, castellano en Valladolid, aragonés en Zaragoza o Graus, andaluz en Sevilla, extremeño en Cáceres o Badajoz, gallego en Santiago....., porque es genuinamente español», y de esto testimoniaba mi tierra cuando nuestro Alcalde, Sr. Calvo, decía que «para Zaragoza, el Instituto Nacional de Previsión es una institución zaragozana».

«Para el Instituto—como decía el Sr. Jáuregui, Presidente de la Diputación de Vizcaya—, la iniciativa corresponde al Estado, y la aplicación, el método, a la región. Probablemente—añadía—, el éxito de sus iniciativas corresponde a este concepto de la dinámica social.»

No sólo sembró bien y logró hacer surgir los órganos, sino que ha acertado a coordinar esta vida.

Las ramificaciones de esta obra nacional no son espejo que se limite a reproducir los gastos del Madrid oficial, asegurando la uniformidad a costa de ser sólo una ilusión de vida; no son exotismos que intenta aclimatar una burocracia obstinada en encerrar la vida en un molde, en lugar de adaptarse ella a la vida: son las ramificaciones de la vida del Instituto otras vidas sobre raíces propias, que se nutren de la región y hacia la región orientan sus beneficiosos frutos. Así tienen su fecundidad garantizada.

Así tienen también asegurada su ordenación. No es ésta la que se obtiene intentando cuadrangular las actividades y someter a normas anticipadas todas las relaciones posibles, olvidando que la realidad es siempre más fecunda que la imaginación.

Va nuestra vida pública entre dos extremos: o sometida a la inercia de lo enquistado al margen de la vida, o entregada a las inspira-

ciones de arbitristas o de traductores. La obra del Instituto lleva como motor la comunicación incesante entre todas las zonas vitales, y como lastre el entrecruzamiento de temperamentos, situaciones y criterios de un organismo integralmente federativo.

Queda con ello aquí expuesta esta lección experimental, que no es el menor servicio prestado al Estado por el Instituto Nacional de Previsión, cuyo patriotismo vibra seguramente en estos momentos, como cuando, en el momento solemne de terminar sus tareas en la Mancomunidad de Cataluña la Conferencia Nacional de Seguros de Enfermedad, Invalidez y Maternidad, enviaba al Rey, en telegrama suscrita por nuestro venerado Presidente, General Marvá, el voto unánime de que para esta gran obra decisiva se condense el alma nacional, federada autónomicamente en esta gran Conferencia, en una sola aspiración, y la voluntad de las Cortes y del Gobierno en un solo acto afirmativo.

No fué temeridad, por lo tanto, anticipar que los hechos—no mis palabras—valían por una lección.

He aquí reformas cuya ordenación preparó el país. He aquí Leyes que aplica cada región. He aquí un Gobierno en que España se siente plenamente representada, porque se incorporaron a sus órganos los representantes de todas las regiones.

Satisface a nuestro legítimo orgullo el ver que esta política social es española. Satisface a nuestro patriotismo verla triunfando.

Discurso del Presidente, Sr. General Marvá, sobre la actuación del Instituto.

Mi primordial deber, en este acto, es rendir el testimonio de profunda gratitud a S. M. el Rey, nuestro Presidente honorario, por la merced que nos otorga presidiendo esta sesión conmemorativa de la fundación del Instituto. Tan elevada distinción, prueba fehaciente del sumo interés con que S. M. cuida de los altos intereses nacionales, además de dar a este acto singular realce, es para nosotros un valioso estímulo que nos ha de animar a seguir, cada día con mayor entusiasmo, la obra que se nos ha encomendado para el fomento de la previsión social en España. No menor gratitud sentimos por el Gobierno, aquí dignamente representado por el Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y que también se muestra solícito por el progreso de nuestras instituciones sociales, entre las que ocupa lugar preferente la previsión, e igual deuda de agradecimiento nos liga con las Corporaciones de acción social, los elementos patronales, los obreros y la

prensa periódica, que con patriótico desinterés nos auxilian en la ardua empresa. Acepten todos el testimonio de reconocimiento del Instituto Nacional de Previsión, y estén ciertos de que la mejor recompensa que pueden recibir por su colaboración a nuestra obra es la seguridad de que laboran por el bien de España y aun, en una esfera más amplia, por la paz y el progreso de la humanidad.

Este acto, en que conmemoramos la grata fecha de fundación del Instituto, debe ser para nosotros como un examen íntimo que presente ante nuestra conciencia la obra de lo pasado e ilumine y oriente nuestra voluntad en un ansia de mejora para lo porvenir. La obra del Instituto Nacional de Previsión, en los tres lustros que lleva de existencia, es conocida de todos, porque siempre se ha realizado a la luz del día. Con especial esmero hemos cuidado de esta publicidad, no por deseo pueril de exhibición, sino pensando que nuestra obra era, no sólo de carácter económico, sino también educativo y social; por eso hemos dicho muchas veces que la Corporación se llama Instituto, y no Caja, indicando así la amplia esfera de su desarrollo público, que afecta a muy elevados fines espirituales, y así pudo elogiar un insigne economista belga, especializado en los seguros sociales, M. Le-preux, que el magisterio progresivo de la previsión preocupase a los que tenían en España el cuidado del progreso social del país. El Instituto se ha cuidado de esta enseñanza, no sólo en la parte que pudiera llamarse técnica, tan necesaria en materias como esta de la previsión social, naturalmente dadas al empirismo, sino también en el aspecto patriótico y moral, ya que es evidente que la práctica de la previsión es la mejor escuela de los buenos ciudadanos. En nuestra Casa se tratan con singular predilección los problemas relacionados con la previsión infantil, pensando que la escuela es el crisol donde se han de fraguar las más bellas virtudes cívicas, entre las cuales ocupa preferente lugar la previsión. Nuestra propaganda oral y escrita ha difundido por todo el ámbito del territorio español la buena nueva de la previsión social. Se cuentan por miles los actos populares que hemos celebrado en muchedumbre de pueblos con la valiosa cooperación de los elementos locales, sin distinción de partidos ni escuelas, y son ya centenares de miles los ejemplares de publicaciones que hemos distribuido gratuitamente por todo el país procurando vulgarizar la doctrina de la previsión. El fruto de esta siembra lo ha expuesto en su Memoria el digno Consejero-delegado del Instituto y apóstol infatigable del régimen, Sr. Maluquer y Salvador. Debiendo yo sólo añadir que el éxito de esta obra de propaganda y de fraternidad nacional viene como a sintetizarse en esta sesión, en la que se hallan representados todos los elementos sociales de España, y podemos afirmar que si este resultado no se hubiera conseguido, los perjuicios para las clases trabajadoras hubieran sido enormes y no menor la responsabilidad moral de los elementos directivos del país, y en primer término, y por su índole especial, del Instituto Nacional de Previsión.

Este examen de conciencia nos deja tranquilos en lo que se refiere a la buena intención con que hemos trabajado en una empresa difficilísima, preñada de obstáculos de toda índole, y a la vez nos anima para continuarla. Ahora surgen en nuestro ánimo nuevas preocupaciones al ampliar la esfera de nuestra acción a otros seguros sociales que tienen un carácter especialmente sanitario y refugian en la fortaleza de la raza. Tales son los de enfermedad, maternidad e invalidez, que han sido objeto de estudio en la reciente Conferencia de Barcelona. Con ello aspiramos a disminuir el coeficiente de dolor que pesa sobre todos los hombres, y especialmente sobre aquellos que pertenecen a las clases humildes de la sociedad, y a la vez contribuiremos al impulso del trabajo y de la prosperidad de nuestro país, ya que se ha reconocido por todos los que entienden de estas cosas que la industria progresa en virtud de los seguros sociales, teniendo en cuenta la eficacia de éstos, no sólo en el orden material, sino en el moral, para una perfecta organización del trabajo. No me cansaré de repetir que esta obra se realiza con el concurso de todos, en medio de una concordia a la que se ha llegado gracias a patrióticas transacciones y de la que tan elocuentemente nos ha hablado el doctísimo Catedrático de la Universidad de Zaragoza y miembro conspicuo de nuestro Consejo, don Inocencio Jiménez, mediante una gestión que evite preferencias y olvidos, siempre con la vista fija en el ideal y en la misión que la Patria nos ha confiado y sirviendo lealmente al Estado y al pueblo. Aun queda mucho que hacer, así en el perfeccionamiento de la obra realizada como en la implantación de las obras nuevas, pero confiamos en que la buena voluntad de todos logrará el éxito apetecido, para honor y bienestar de España.

Discurso del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Con vuestra venia, Señor:

Alta honra es para el Ministro que habla llevar en este acto la representación del Gobierno de S. M. No considero de momento ni de ocasión hacer una exposición, ni quisiera repetir cuál es el programa del Gobierno en materia social: ocasión y oportunidad habrá para que el Gobierno, haciendo honor a sus palabras, traduzca en obras, en proyectos de Ley, que en su día habrá de someter a las Cortes, cuál es su pensamiento en este interesantísimo problema que a todos tanto nos preocupa.

Pero es obligación del Gobierno, que yo no podría excusar, decir unas palabras concretas en relación con la actuación del Instituto de Previsión, y, ante todo, el Gobierno se felicita, el Gobierno se congratula de la labor realizada por esta benemérita institución, de lo cual dan idea los discursos que acaban de leerse. Y el Gobierno siente una especial complacencia, señores, en felicitar al Instituto de Previsión,

tanto en su organismo central como en sus Cajas regionales, y personifica más todavía su felicitación en la persona austera, en la persona venerable del Sr. General Marvá, apóstol, patriarca de todos los avances sociales que en España se han realizado.

Cuando yo hube de tomar posesión de la cartera que, sin meritos para ello, desempeño, expresé, especialmente a los señores del Instituto de Previsión, que sería materia de mis preferencias aquella en que ellos actúan; y con mis actos, todos lo saben bien, en la breve actuación que yo he tenido en el Ministerio, he estado siempre solícito al lado de esta meritoria obra, al lado siempre del Instituto de Previsión, que a mí me ha proporcionado, sin duda, la satisfacción más grande que he tenido en mi ya dilatada vida pública.

Yo he tenido para mí el honor imperecedero, que no olvidaré jamás, de haber presidido una Comisión mixta, compuesta de patronos y obreros, y en ella tener la viva satisfacción de ver que todos los acuerdos se adoptaban por unanimidad; y ante tal espectáculo, en mi corazón se abría la esperanza de que las clases patronales y obreras, inspiradas en un espíritu de concordia y de paz, están capacitadas en España para resolver los graves problemas de la producción, para concatenar los problemas del trabajo y del capital, llegando a soluciones de justicia y de equidad que nos hagan fuertes económicamente.

Poco más he de decir. En materia que hasta ahora ha actuado con preferencia el Instituto de Previsión, su labor no puede ser más meritoria, pero, además de meritoria, está inspirada en un gran espíritu de justicia; y es que aquel que agotó todas sus vitalidades, todas sus energías, en el trabajo, tiene derecho que, al encontrarse viejo y agotado, no sea abandonado por la sociedad para quien trabajó. Pero a más de esto, a más del retiro del obrero, hay para el Instituto de Previsión todavía un amplio campo de acción, al cual le invita el Gobierno, en la seguridad de que el Instituto de Previsión estará siempre asistido por el Gobierno, estará auxiliado siempre por el Gobierno, porque el Gobierno tiene el firme propósito que, aun respetando, como se propone respetar, la autonomía del Instituto de Previsión, estar cerca de él, estar en él, para estimularle, para auxiliarle, para ayudarle a realizar su meritoria obra, y en esta obra que se presenta a su fase, a su consideración, hay algunos aspectos que ya ha indicado el Sr. General Marvá, que tienen tanta importancia, que su sola enunciación hace comprender que los gobernantes actuales, que los gobernantes modernos, los gobernantes que se inspiren en el bien de su país, no pueden olvidar: me refiero a las cuestiones ya, para honra de España, esbozadas y apuntadas en su legislación, como son el seguro del paro, de la enfermedad y de la maternidad.

Y yo invito a los señores del Instituto de Previsión a que pongan toda su diligencia, toda la que han puesto hasta ahora, a que pongan toda su inteligencia al servicio, al desarrollo, al estudio de estos problemas, bien seguros, les repito, que el Gobierno habrá de estar a su

lado, y bien seguros también, señores del Instituto, que al realizarlo así, realizáis una obra de humanidad, y realizáis todavía algo más, algo que está en todos nuestros corazones: realizáis patria, realizáis España.

Nada más. (*Grandes aplausos.*)

Discurso de S. M. el Rey.

Señores:

Nada más grato para mí que acompañaros en esta sesión conmemorativa de la fundación del Instituto Nacional de Previsión. La obra de protección a la vejez y de fomento de la previsión popular ha arraigado considerablemente, alcanzando más amplio desarrollo con el régimen de intensificación del retiro establecido por el Decreto-ley de 11 de marzo de 1919, que, siguiendo la experiencia de otros pueblos, implantó el seguro obligatorio, adaptándolo a las condiciones y posibilidades de nuestro momento actual.

Aparece rodeado este régimen de un ambiente simpático de neutralidad entre las opiniones y los intereses de clase, que le presentan como obra de españoles amigos de la justicia y del progreso social, sin distinción de partidos ni tendencias. No menos plausible es la colaboración de las instituciones regionales de previsión, hermanadas entre sí y unidas, en el fin y en el esfuerzo común, con el órgano nacional del régimen oficial de previsión, que es el Instituto.

Iniciado el seguro obligatorio de vejez con las aportaciones económicas de los patronos y del Estado, veo con satisfacción que se estimula actualmente el concurso voluntario del obrero, preparatorio del segundo periodo de la Ley, y que aumentará el interés de las clases trabajadoras y les dará una más activa participación hacia esta obra que, por su justicia, habrá de contribuir poderosamente, en sus futuros desarrollos, a la paz social, al adelanto de la producción y al mejoramiento y bienestar de las clases trabajadoras, ayudando así a preparar una mayor prosperidad que todos anhelamos para nuestra amada España.

Para ello, debe trabajarse con ahinco creciente en el progreso de estas instituciones sociales. Así lo espero de los beneméritos patricios que en el Instituto y en las Cajas rigen la obra de Previsión social, y que se han hecho acreedores a la gratitud de sus conciudadanos.

Por lo que a mí incumbe, no dudéis, señores, que siempre me tendréis a vuestro lado para estimularos y animaros en tan noble empresa, por la que siento los mayores entusiasmos y las devociones más fervorosas.

CONFERENCIA DEL SR. MARTÍN SALAZAR

El Director general de Sanidad, Sr. Martín Salazar, dió una interesante conferencia en Barcelona, en los días en que se celebraba la Conferencia Nacional de Seguros sociales. Resumen auténtico de las orientaciones en ella expuestas son las siguientes líneas del autorizado conferenciante:

«El Instituto Nacional de Previsión, bajo los auspicios del Ministerio del Trabajo, organizó una Conferencia Nacional sobre Seguros sociales, que se celebró en Barcelona en el pasado mes de noviembre. La importancia sanitaria de esta Conferencia, que se ocupó de la forma de establecer en España los seguros de enfermedad, maternal e invalidez, y de hacer una especie de información previa para la redacción de un proyecto de Ley, que el Gobierno presentará después al Parlamento, merece la pena, por nuestra parte, de llamar la atención de todas las clases sociales, y singularmente de las clases médicas, por la trascendencia de dicha Asamblea y su relación especial con la sanidad pública.

Este último punto es de un interés tan grande para el desarrollo de nuestros servicios higiénicos, que yo llego hasta creer que no hay redención sanitaria para España sin los seguros sociales de enfermedad y maternal. Para juzgarlo así tengo las razones siguientes: en todos los países del mundo donde se han instituido estos seguros ha disminuido la mortalidad media en una tercera parte, próximamente, de la cifra total anterior, de suerte que, teniendo nosotros ahora del 23 al 24 por 1.000 de mortalidad, podemos esperar reducir ésta a un 15 ó 16, cifra tolerable que nos permitiría codearnos, sin desdoro, con las naciones de Europa más favorecidas. Pero hay más: las enfermedades que más hacen disminuir estos seguros son, precisamente, las que constituyen las grandes plagas de la Humanidad, como la tuberculosis, la sífilis y todas aquellas otras que determinan la mortalidad infantil, y que son las que dan lugar a nuestro deplorable estado sanitario actual.

Y ¿cuál es el secreto de esta virtud de los seguros? El secreto está en el poder sorprendente de la asociación para fines sanitarios. La Sanidad, vengo yo defendiendo desde hace mucho tiempo, es una fun-

ción social, y no sólo, como se ha venido sosteniendo hasta aquí, una función del Estado, de la Provincia o del Municipio. Hay, por tanto, que ir a la socialización de la Sanidad, como hay que socializar también la Beneficencia, y, en ese sentido, los seguros sociales vienen a realizar este alto ideal humanitario. En el seguro de enfermedad y maternal, todos los individuos y entidades, los obreros, los patronos, el Estado, las Provincias y los Municipios; cooperan a la asistencia de los enfermos, al cuidado de la mujer embarazada y del niño recién nacido, a la profilaxis o evitación de las dolencias y a la conservación y mejoramiento de la raza. El interés, pues, es común a la sociedad entera en disminuir las enfermedades, porque mientras menores sean los riesgos naturales del seguro, menos gastos ocasionará éste y más rápido y trascendental será el éxito de su funcionamiento. De aquí el empeño, puesto por los países donde el seguro existe, en realizar obras de profilaxis pública, en relación con las enfermedades más comunes, para disminuir la morbosidad y la mortalidad de la Nación. De ahí también el que los fondos de reserva de las Cajas del seguro sean con preferencia utilizados en empresas públicas de saneamiento, como, por ejemplo, en préstamos hipotecarios, empleados en aprovisionamiento de aguas potables y puras para las poblaciones, en la construcción de casas sanas y baratas para obreros, en la fundación de hospitales, sanatorios o preventorios, etc. En suma: que el seguro tiende a la defensa del capital que representa la vida humana, y no tiene otro modo lógico de alcanzar su objeto más que preservando al hombre de las enfermedades y de la muerte. Y aunque este ha sido siempre el ideal de la higiene pública, no ha podido ésta nunca realizarle más que en parte, porque no han sido medios suficientes para conseguirlo la sola intervención del Estado, las Provincias o los Municipios, que es lo único que hasta aquí se ha hecho. Por eso es preciso cambiar de rumbo y buscar la redención sanitaria de España en el poder virtual del mutualismo, de la cooperación social, del seguro obligatorio de enfermedad y de maternidad.

Las nuevas Leyes del seguro transforman la estructura actual de la asistencia y de la sanidad públicas y representan el mayor progreso en este sentido. Las instituciones de beneficencia han reconocido sólo hasta ahora móviles sentimentales de caridad o de filantropía particular o colectiva, y han atendido a las consecuencias de la miseria, proporcionando a los enfermos y degenerados albergue y asistencia médica, pero sin preocuparse para nada de las causas de la indigencia, y hasta casi puede decirse que fomentando, más bien que impidiendo, dichas causas. En cambio, el seguro social es obra de previsión que tiende, al mismo tiempo que a remediar los efectos de la pobreza, a evitar las causas de la enfermedad y de la degeneración orgánica, que son los principales orígenes de la indigencia. Esta es la diferencia fundamental que separa la arcaica Beneficencia del nuevo sistema de previsión por medio de los seguros sociales, pues mientras

aquella es obra ciega del corazón, esta otra es una labor meditada del entendimiento y de la razón. La Beneficencia, pues, como la Sanidad, deben ser, ante todo, funciones sociales preventivas, más bien que curativas, y en tal sentido camina el progreso sobre esta materia en el mundo.

MANUEL MARTÍN DE SALAZAR.»

LA SEMANA DE PREVISION EN BARCELONA

Conferencia de M. Lefrancq.

El 23 de noviembre, ante distinguido público, dió, en la Caja de Pensiones, la siguiente conferencia el actuario belga M. Edmond Lefrancq, sobre el tema de «Los seguros sociales en sus relaciones con la técnica actuarial»:

«He de tomar hoy la palabra a consecuencia de la invitación que me fué dirigida, hace un año, en Bilbao, en circunstancias análogas, para dar en Barcelona una conferencia sobre un tema de seguro social y sus relaciones con la técnica actuarial.

Al determinar así el objeto de la conferencia, se ha tenido, evidentemente, el deseo de que fuera afirmado que la ciencia del Seguro no podía permanecer ajena a ninguna cuestión de este orden, y que hasta debe ocupar en ellas un sitio capital. Y para mí constituye una satisfacción especial pronunciar esta conferencia en el propio domicilio social de la Caja de Ahorros de Bilbao.

Es muy natural esta satisfacción cuando se tiene en cuenta la magnífica obra de altruismo social que esta entidad representa, en su más perfecta y pura acepción. No obstante, no dejo de sentir cierta vacilación, cierta aprehensión, al presentarme ante vosotros para tratar de un aspecto árido y severo, en un dominio donde únicamente sería preferible que el sentimiento tuviese intervención.

Pero ¿puede acaso ser de otro modo, cuando todos estamos ligados a estas materias, cuando nuestro pensamiento bien quisiera remontarse hacia las más elevadas regiones y cuando nos vemos siempre solidificados por un llamamiento tiránico a la realidad? ¿Es que detrás de todas esas magníficas obras que nos ha sido dado admirar, no representa el oro su papel, que es hacerlas posibles y procurar ese poder? ¿Ha encontrado el hombre los medios de tramoya que le liberten de la materialidad? ¿Y es acaso ésta tan vil como se complacen en presentarla poetas o soñadores, que, en fuerza de querer irradiarse demasiado, tienden simplemente a la delicuescencia y a la morbidez del pensamiento? La ciencia, por otra parte, ha establecido que la materia no es más que una vibración, como las ondas eléctricas, que atraviesan el espacio sin apoyo aparente, y como el mismo pensamiento humano?

No debemos, pues, desdeñar el fijar nuestra atención sobre las

obligaciones de una sana política social, y no admitamos el fácil o, mejor, fútil aforismo de que el corazón tiene razones que la razón ignora. Y, por esto, creo que el auditorio que me honra con su presencia, sabrá excusarme, dado su amor por las cosas de la previsión social, por abordar ante él temas referentes a la técnica y a las estructuras financieras de los seguros contra la enfermedad y la invalidez.

Régimen financiero.

España ha mostrado, hasta ahora, en la organización de los seguros oficiales o sociales, demasiada preocupación por hacer bien y científicamente, para que se pueda atribuirle la intención de recurrir a medios primitivos y en lucha con los elevados principios científicos. Ateniéndonos a los precedentes que todos vosotros conocéis, es permitido creer que las Leyes sobre los nuevos seguros sociales serán científicas, o que no llegarán a darse a luz.

Por esto, el sistema financiero de estos seguros está, desde luego, indicado. Se habrá de recurrir a la capitalización. Me he pronunciado, sobre este punto, en Bilbao; pero allí se trataba de retiros, es decir, de un seguro sobre la vida humana. Los argumentos son enteramente sólidos, por lo menos, en teoría, por lo que se refiere a la invalidez y a la enfermedad.

El reparto es un sistema primitivo, casi salvaje, sin carácter científico. La capitalización, por lo contrario, es un sistema financiero perfeccionado, que tiene, para la sociedad en general, la ventaja de hacer disponibles capitales importantes; para el asegurado, la de procurarle una garantía en forma de una verdadera póliza de seguros.

Pero, por espíritu de oportunidad, son admisibles ciertas modalidades, sobre todo para la instauración de los seguros; no obstante, con la intención del volver definitivamente al régimen verdadero del seguro, la capitalización.

Consideraremos, si os parece bien, esta cuestión como ya resuelta, y os ruego me permitáis llamar vuestra benévola atención sobre algunos puntos más especialmente propios de los seguros, que son objeto de las preocupaciones del momento.

La *cuestión matemática*, la de las fórmulas, está completamente resuelta, está tan bien acabada como la geometría de Euclides. Esta parte del problema tiene la solidez de la Península ibérica, y los actuarios no tienen para qué considerar la relatividad restringida, ni generalizada, de sus teorías: sería casi pueril hablar de este aspecto en una asamblea como esta. Hay, por lo demás, otros que revisten un carácter de gravedad mucho más importante; tal es, especialmente, el de las estadísticas.

Las estadísticas.

Es bien sabido que la morbilidad y la invalidez son objeto de un fenómeno de acrecentamiento del riesgo con la edad: la ley de este acrecentamiento es casi tan bien conocida como la de la mortalidad; lo que lo es menos, mucho menos, es el nivel en el cual se colocan las curvas de la morbilidad y de la invalidez, y es también el efecto de la práctica del seguro sobre la elevación progresiva de este nivel en el tiempo, a medida que los interesados aprenden a apreciar sus derechos y a hacerlos valer. Es ese un valer de experiencia, extraño, pero verdadero, cuya realidad no se puede poner en duda. Lo mismo ocurre con los coeficientes que hay que aplicar a las primas, cuando la duración de la asignación se reduce, sea que no comience desde el primer día de la enfermedad, sea que cese antes de la curación completa.

Variabilidad de los riesgos de enfermedad y de invalidez. Sus causas. Sus efectos.

Esta *variabilidad* del riesgo, o más bien de la *intensidad de la indemnización* o de la elevación de las cargas, puede, evidentemente, tener por efecto que, al principio, para empezar, cuando el funcionamiento de la ley no ha penetrado en las profundidades de las masas, no ha desarrollado todavía intensamente su conciencia social hasta su término final, el seguro deja beneficios; pero también que estos primeros resultados afortunados pueden ser compensados progresivamente por una insuficiencia, más o menos rápida, de las cotizaciones.

Los riesgos de morbilidad y de invalidez, si obedecen a una ley semejante a la de mortalidad, no le son asimilables en su esencia.

La razón de esto es que el libre arbitrio del hombre representa aquí un papel mucho más preponderante que en la mortalidad, lo cual proviene de que la enfermedad tiene duraciones e intensidades muy variadas, mientras que la muerte es un hecho único y brutal, y de que, tratándose de enfermedades ligeras y de corta duración, la voluntad del enfermo es un factor que no se puede dejar de considerar.

Se comprende esto, si se advierte que tal enfermo tendrá aún el deber de trabajar durante su enfermedad y que tal otro no tendría la energía de hacerlo.

En una ley social, el derecho de trabajar, durante el período de la asistencia médica, puede serle concedido o negado, teniendo el médico, en el primer caso, la autoridad legal de tomar una decisión formal.

Invalidez. Riesgos.

La duración del riesgo depende:

De la existencia o de la no existencia de una indemnización;

Del hecho de conceder o no conceder subsidios por invalidez no total;

Del importe de la indemnización;

De la indole de la profesión, y, en el conjunto, del reparto de la masa sometida al régimen, según las diversas profesiones: lo que procede de un país no es aplicable en otro.

Así, en dos países contiguos, Baviera y Suiza, los personales adscritos a los Caminos de Hierro presentan riesgos que recientes estadísticas establecen como variando, uno con respecto al otro, desde la unidad al quintuplo:

Del plan de indemnización;

De las condiciones fijadas por la Ley o los Estatutos de las Cajas para la asignación de la pensión llamada de invalidez;

De la severidad de las condiciones de asignación, es decir, de la severidad de las Autoridades que intervienen en la decisión a adoptar;

De la severidad de la vigilancia: así en materia de enfermedad, en las pequeñas Mutualidades, en el período de la duración del trabajo, la vigilancia es sólo posible por la noche; de donde el riesgo de fraude durante el día, facilidad y atracción de la simulación. En las grandes Mutualidades pueden hacerse los gastos de una vigilancia ejercida por Inspectores pagados, que pueden impedir el fraude el día entero; en fin, de la organización de los medios preventivos y curativos.

Lo que precede hace comprender las dificultades múltiples de encontrar una tabla de riesgo adecuada a la realidad. Por otra parte, su definición no es simple, y pueden distinguirse varios tipos de riesgos:

A) El riesgo *no profesional* de invalidez, que puede afectar a todo hombre, aun al que no trabaja;

B) El riesgo *profesional* en general:

1.º Accidentes producidos por el ejercicio de la profesión;

2.º La invalidez *en la profesión* ejercida hasta el momento de la declaración de la invalidez (es la más frecuente);

3.º La incapacidad de todo trabajo, aun extraprofesional.

La ley del gran número en el seguro contra la invalidez.

Si dejamos a un lado las dificultades propias de este seguro, tales como la necesidad de evitar la simulación y aun la vigilancia de los llamados a resolver acerca de la asignación de socorro, se le puede asimilar al seguro sobre la vida, en lo que concierne al número mínimo de cabezas que es necesario agrupar.

Por esta razón, la existencia de varias Cajas para España es *admisibile*.

Y aun es recomendable desde el punto de vista de la vigilancia.

Pero la opinión que emito no debe hacer prejulgar acerca de la inutilidad del reaseguro.

Reaseguro.

Este es principalmente recomendable, si se quiere establecer una compensación de las profesiones o regiones de gran riesgo con las profesiones de pequeño riesgo, a fin de llegar a una carga uniforme por cabeza de asegurado en todo el país.

Los organismos de seguro existentes ¿deben ser mantenidos?

¿Ha lugar de no tener en cuenta o de suprimir lo que existe antes de poner en vigor Leyes nuevas? No.

Hay que emplear las instituciones, las organizaciones existentes —me refiero aquí a las Mutualidades, fraternidades, Montepíos catalanes, algunos de los cuales tienen una existencia secular—, mantenerlos, adaptarlos a las circunstancias nuevas, organizarlos progresivamente hacia la perfección, provocar la creación de nuevos organismos, allí donde no existen. Y hasta hay, si el seguro es oficial, que dejar una parte a la iniciativa privada, descentralizar o reasegurar en la medida que se estime oportuno, dejando a los diversos organismos una autonomía compatible con los fines que son propuestos: las necesidades de orden financiero y técnico, las contingencias de todo género.

Consideraciones diversas y hechos de experiencia.

Habiendo examinado hasta aquí el tema en su conjunto, no está demás fijar la atención sobre puntos más especiales.

Uno de los más delicados el sujetarlo a reglas es el de las enfermedades de corta duración.

¿Han de estar sujetas a tratamiento médico desde el primer día? No cabe duda, desde el punto de vista social. ¿Hay que indemnizarlas desde el primer momento, o esperar algunos días? No habré de responder directamente a esta pregunta, y me limitaré a producir, a este respecto, las observaciones siguientes:

Todo hombre, aun el que tenga mejor salud, está expuesto a sufrir indisposiciones, durante varios días, cada año: por esto tiene el deber de precaverse contra las consecuencias pecuniarias de estas cortas indisposiciones. Debe ahorrar el importe de una semana de salario, y es inútil dirigirse, para cubrir ese riesgo, al seguro. El ahorro basta para eso.

Y es a la expiración de ese término cuando debe intervenir el se-

guro. El que está sujeto a la ley social, siendo, de este modo, su propio asegurador en cuanto a las enfermedades de corta duración, las cargas del seguro quedan reducidas en una proporción considerable, e igualmente las dificultades de vigilancia en estos casos.

Sería, por lo demás, un gran error hacer que el seguro corra desde el primer día. Sin embargo, Mutualidades organizadas y administradas científicamente han naufragado a consecuencia de no haber tenido en cuenta este principio.

En cuanto al valor de las bases de que se dispone por el momento, conviene no hacerse ilusiones. Lo que hemos dicho de los datos suizo y bávaro es muy significativo. Señalemos todavía la opinión de los actuarios ingleses acerca de la Ley que han ayudado por sí mismos a agenciar. Todo el *National Insurance Act* ha sido edificado sobre bases lo más poco satisfactorias que era posible.

Es una pirámide que descansa sobre una base científica muy estrecha. Los actuarios ingleses no podían hacer más que una cosa: ayudar a organizar según líneas de honradez y de solvencia; pero han tenido que moverse en un océano de dificultades.

La situación será la misma cuando se acerque la solución en este país. No obstante, conviene decirlo, si no será fácil de edificar, ninguna buena voluntad habrá de faltar, llegado el momento, y se llegará a un resultado.

En cuanto a la organización financiera del sistema, hay que colocarse desde un triple punto de vista:

El del asegurado o beneficiario del seguro;

El del o de los contribuyentes;

El del Estado o de los Poderes públicos.

Y hay que conciliar los intereses en presencia. La responsabilidad del actuario, en materia de seguro social, es inmensa: él es quien debe asentar el cimiento de todo el edificio financiero, para que su solidez sea todo lo perfecta posible y que no haya exceso en un sentido ni en otro, para que la Ley sea admitida *por todos* con un *máximum de simpatía*, y que sea un útil de verdadero acuerdo social.

*
* *

No he hecho, evidentemente, más que desflorar las relaciones de la técnica actuarial con los seguros sociales. Pero espero haberos convencido lo bastante de que es imposible, si se quiere legislar sanamente y sólidamente, no tener constantemente ante la vista las exigencias imperiosas de la estructura actuarial y financiera, porque el corazón y los sentimientos altruistas no son los únicos elementos que deben intervenir.

Cuando se trata de edificar un sistema de seguros sociales de aplicación a un gran país como España, hay que pensar y obrar con un cuidado, una minucia, una prudencia y pureza de intención verdade-

ramente excepcionales, dado que todo defecto fundamental sería un impedimento prohibitivo de todo verdadero progreso, y podría tener consecuencias desagradables de un peso enorme.

Las experiencias hechas en pequeño, merced a la disposición de medios muy importantes, no pueden servir de base a una extensión o a una generalización.

*
* *
*

Si he podido lograr vuestra convicción, habré hallado, al mismo tiempo, una recompensa a la temeridad que he tenido, al hablar, con un espíritu de austeridad refrigerante, de cosas que han sacudido las aspiraciones del corazón.

Es esta, por lo demás, la manera más elevada y más eficaz de servir al progreso humano: la de mirar a la realidad frente a frente con calma y energía.

Si hacéis justicia a mis propósitos, veréis en lo que he hecho, así lo espero, también una nueva muestra de mi simpatía cordial por la vieja Iberia y por una nueva Iberia cada vez más hermosa y más noble.»

Información española.

El retiro obrero en Andalucía. El día 17 de febrero se reunió en el domicilio social de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental la Comisión ejecutiva de su Consejo directivo, bajo la presidencia de D. Amante Laffón.

Asistieron los Vocales representantes de las provincias de Córdoba y Cádiz, Sres. Clarós y Adsuar, y los Sres. Ollero, Illanes (D. José Luis) y Álvarez, que, en el Consejo directivo, ostentan la representación de las clases obreras. La Comisión examinó el estado de la recaudación de cuotas medias por el retiro obrero obligatorio, que en fin de enero alcanzó un total de 1 930.364,64 pesetas.

Este satisfactorio resultado patentiza el gran incremento que va adquiriendo el régimen de retiros obreros en la región, y es augurio de su rápido mejoramiento social. Se aprobaron las bases para la inmediata constitución de las Delegaciones de Córdoba, Cádiz y Huelva, y Agencia de Jerez, bajo la tutela y patronato de Consejos locales y provinciales, formados por prestigiosas personalidades. Este acuerdo es de un gran interés, puesto que se forma así un esquema de la vasta organización de la Caja, que permitirá divulgar las enseñanzas de la previsión y los beneficios originados por una fecunda inversión de las reservas.

Por último, se implantó una reforma que puede ser útil para los patronos: consiste en facilitar a los que lo deseen el pago de cuotas de su personal asalariado, cuando éste sea permanente o muy poco variable, mediante la apertura, a nombre del patrono, de una libreta en la Sección de Ahorro que tiene establecida la Caja; mensualmente, y si no precediera un aviso en contrario, se transferiría a la cuenta de pensión de los obreros el importe de sus cuotas, considerándolo como un reintegro de la libreta.

Conferencia del Sr. Núñez Tomás sobre el retiro obrero.

El Sr. Núñez Tomás ha pronunciado una conferencia en la Casa del Pueblo sobre «El retiro obrero».

Se lamentó, en primer término, de que la clase trabajadora no fije siempre su atención en cuestiones de tanta importancia para el proletariado como es esta del retiro obrero.

Enumeró la labor que realizan sobre estos extremos las Sociedades obreras en el Extranjero. Todos los trabajadores del mundo están preocupados en el estudio de los seguros sociales. En Alemania, Italia, Bélgica, se votan Leyes nuevas, o se modifican las ya existentes, para garantizar la vida del obrero cuando quede incapacitado para el trabajo. Pero hay una gran diferencia entre el esfuerzo que realizan los obreros, superior en todo momento al de los trabajadores de España, y los resultados que obtienen, inferiores al que se concede en la Ley del Retiro obrero de nuestro país.

Habló de la gestación de la Ley de Retiro obrero y de la labor realizada por el Instituto de Previsión para sacarla adelante, a pesar de la oposición de parte de la clase patronal.

«Hoy, cuando ya no se puede ir contra la Ley, algunos patronos tratan de desorientar a la clase trabajadora, diciéndole que los beneficios que se obtienen son tan mezquinos que no vale la pena preocuparse de ello; como si no estuviera en su mano aumentar esos beneficios.»

Dice que es escaso el retiro. En España se concede una peseta a los sesenta y cinco años, y los obreros pueden, en cambio, contribuir, para que el retiro sea mayor, con sus ahorros. Además, la edad del retiro, en Alemania, Inglaterra y Luxemburgo, es superior a la de sesenta y cinco años, y en Alemana, Francia, Inglaterra, Rumania, Suecia y Noruega, el retiro es inferior a una peseta.

Para dar una idea del poco interés que tienen los obreros en que se cumpla el retiro obrero, dice que basta consignar los siguientes datos: Está calculado que la clase patronal debe ingresar en el Instituto, para el retiro obrero, bastantes millones de pesetas. Pues bien; en 1.º de enero del año actual sólo habían ingresado los patronos 23 millones. La cifra es bien significativa, y dice mucho en favor de lo que debe hacer la clase trabajadora.

Fué muy aplaudido, al final, por los concurrentes al acto.

Entrega de la Hucha de honor. En la Escuela nacional que dirige D. Virgilio Hueso tuvo lugar, el día 23 de enero, la entrega solemne de la Hucha de honor de S. M. el Rey a la Mutualidad escolar Florida, que la ha obtenido en el presente ejercicio. Presidió el acto el General Marvá, acompañado de los Sres. López Núñez, Fernández Cancela, D.^a Luisa Bello, D. Ezequiel Solana y el mencionado Profesor Sr. Hueso, asistiendo al acto todos

los niños de la Escuela, y al frente de ellos sus maestros, y los alumnos que, en concepto de adjuntos, forman la Junta directiva de a Mutualidad escolar premiada.

El Sr. Marvá, en nombre de S. M., entregó la Hucha al Presidente de la Mutualidad, pronunciando un elocuente discurso, lleno de sana doctrina social y pedagógica, en el que expuso la historia de esta institución, y recomendando a los niños que siguiesen las enseñanzas que sobre el particular reciben en la Escuela.

Al recibir la Hucha el niño Presidente de la Mutualidad, contestó al General Marvá en oportunas y sencillas frases, que produjeron gran impresión en el auditorio.

A continuación, el Sr. Hueso dirigió la palabra a los niños en términos muy elevados, enalteciendo la importancia de las virtudes cívicas que aprenden en la Escuela, y dirigiendo frases de aplauso a la obra que realiza el Instituto Nacional de Previsión, y el Delegado regio de Primera enseñanza, Sr. Fernández Cancela, pronunció luego un elocuente discurso, en el que, con referencia a un libro de Benjamín Franklin, recomienda la perseverancia en las virtudes cívicas, que hacen felices a los hombres y grandes a los pueblos.

Terminó el acto con una patriótica felicitación del General Marvá, retirándose todos muy satisfechos.

Seguro infantil.

Las Cajas regionales de Previsión han manifestado al Instituto Nacional su decisión a implantar con toda actividad el nuevo régimen oficial de las Mutualidades escolares, en cumplimiento del reciente convenio colectivo entre dichas Cajas y el Instituto, que permite la gestión directa de aquéllas y el nexo nacional del Instituto, establece una documentación simplificada que facilitará la comunicación individual con los mutualistas aparte del padrón colectivo, reconoce la edad dotal de veinte años a todos los afiliados y autoriza bonificaciones especiales de las Cajas a los mutualistas.

Expresan las Cajas regionales su satisfacción por haberse iniciado los premios de estímulo al conseguirse partidas con destino a los maestros y a Mutualidades que se distinguen en esta obra educadora.

Fiesta de la Mutualidad en Santiago: Conferencia del Sr. Bacariza.

A fines de enero tuvo lugar en el Colegio de Sordomudos y Ciegos de Santiago un acto altamente educativo y simpático, con motivo de la Asamblea anual de la Mutualidad escolar Ponce de León, que en dicho Colegio funciona con gran vitalidad.

Asistieron los alumnos mutualistas y numerosos padres de familia con todo el personal de dicho Colegio.

Después de leída por el Presidente de la Mutualidad, Sr. Letamendi, una interesante Memoria, el Profesor de esta Universidad, D. Augusto Bacariza, Director de la Caja Regional Gallega de Previsión, especialmente invitado al acto, explicó con gran claridad la nueva modalidad de la Mutualidad escolar en relación con la vejez, hablando al mismo tiempo de la previsión y del ahorro en sus aspectos moral y económico.

El Sr. Bacariza ofreció un regalo en metálico a los cinco mutualistas que en el pasado año hicieron las imposiciones mayores.

Fiesta mutualista en Villaquirán de la Puebla (Burgos). A beneficio de la Mutualidad escolar La Aparición de San Miguel Arcángel se celebró el 18 de marzo, en Villaquirán de la Puebla, la Fiesta

del Arbol. En procesión cívico-religiosa se encaminaron las Autoridades y los niños mutualistas al sitio designado, cantando los niños la *Marcha Real*, del P. Otaño, durante la plantación del primer árbol. Terminado este acto fueron obsequiados los niños con una merienda.

Por la tarde, los niños de la escuela representaron la comedia en un acto *Niños y mariposas*, y las niñas el proverbio *El premio de la bondad*.

El niño Esteban Manzano recitó un discurso, y el maestro D. Claudio Pérez, Director de la Mutualidad, encomió en elocuentes palabras la fiesta que se realizaba, pronunciando el sacerdote Sr. Alonso un discurso dando las gracias por su asistencia a las Autoridades y al público.

Todos fueron muy aplaudidos.

Información extranjera.

DINAMARCA

Proyecto de Ley sobre pensiones de vejez (1).

I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Toda persona que goce del derecho de ciudadanía, y que tenga además su domicilio en el Reino, o que navegue en un buque danés, tendrá derecho, una vez que haya cumplido los sesenta y cinco años, a percibir pensión de vejez con sujeción a las reglas siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 21. Por excepción, sin embargo, los Ayuntamientos, y en Copenhague una Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento y compuesta, por lo menos, de cinco individuos, podrán, cuando lo aconsejen circunstancias especiales, y cuando por lo menos tres cuartas partes de los individuos que compongan el Ayuntamiento o la Comisión mencionada, respectivamente, así lo acuerden, dictar medidas, con la aprobación del Ministro del Interior, para que una persona pueda, después de haber cumplido los sesenta años, gozar de pensión de vejez, de conformidad con lo prescrito en el art. 5.º de la presente Ley y con sujeción a las reglas dictadas para las personas de sesenta y cinco años.

Las personas que hayan cumplido los sesenta y dos años, pero que no hayan llegado todavía a la edad de sesenta y cinco, y cuya capacidad de trabajo haya disminuido en una tercera parte o más, tendrán derecho a percibir pensión de vejez, con arreglo a las disposiciones del art. 5.º de la presente Ley y con sujeción a las reglas aplicables a las personas de sesenta y cinco años, siempre que no puedan percibir pensión de invalidez con arreglo a la Ley núm. 253 de 6 de mayo de 1921 sobre seguros de invalidez. Corresponderá al Tribunal de Seguros de invalidez, con arreglo a las disposiciones de la mencionada Ley, de-

(1) *Forslag til Lov om Aldersrente*. Aprobado en tercera lectura por el Landsting el 28 de julio de 1922.

terminar si la capacidad de trabajo de los interesados se ha reducido en la forma arriba indicada.

Con respecto a las pensiones de vejez se considerará con igual derecho que a los ciudadanos daneses a las esposas o viudas separadas o divorciadas que no tengan por sí mismas derecho de ciudadanía, pero que estén, o últimamente hayan estado, casadas con un marido de ciudadanía danesa.

Art. 2.º El derecho a las pensiones de vejez, que está limitado por las reglas contenidas en el art. 6.º sobre la cuantía de percepción de las pensiones, estará además subordinado a las condiciones siguientes:

1) Que el interesado no haya sido declarado culpable judicialmente de un acto deshonesto, según la opinión pública, y por el cual no haya obtenido rehabilitación;

2) Que la situación económica de los interesados no se haya empeorado por un acto con el cual ellos (o ellas)—y, en caso de matrimonio, tampoco el otro cónyuge, con el conocimiento y la voluntad de interesado—se hayan despojados voluntariamente, en favor de los hijos, o de otra persona, de medios para su sostenimiento. Para determinar esto no se tendrá en cuenta lo que el interesado hubiere empleado en la educación y enseñanza de sus hijos. Tampoco deberá la situación económica haber empeorado por el modo de vivir desordenado o pródigo de los interesados, ni obedecer a la propia culpa por otra razón análoga;

3) Que los interesados, en los cinco años anteriores a la presentación de la correspondiente instancia, hayan tenido residencia fija en el Reino—con inclusión de la parte nacional del Schleswig—o hayan navegado en un buque danés; no obstante, las Autoridades municipales tendrán facultad, por lo que respecta a personas que regresen del Extranjero, para acortar dicho período cuando lo aconsejen circunstancias especiales, y del mismo modo los Ayuntamientos, con respecto a los marinos, podrán prescindir de los viajes breves efectuados por los mismos en buques extranjeros. Se considerará permanencia en el Reino, a los efectos de esta disposición, la permanencia antes del 28 de junio de 1920 y hasta tres años después de dicha fecha en la parte del Schleswig no anexionada;

4) Que los interesados no perciban, ni hayan percibido en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud, ningún auxilio que, con arreglo a las disposiciones de la legislación de pobres, surta para los interesados los efectos de un auxilio de pobreza.

Por lo que respecta a las esposas, con inclusión de las divorciadas, separadas o abandonadas, así como a las viudas, podrá ser abreviado el plazo mencionado en cuanto a los efectos de auxilio de pobreza prestado a los cónyuges, cuando las Autoridades municipales de los Municipios de residencia y de asistencia estén conformes en ello. Con respecto a las viudas, divorciadas, separadas o abandonadas, el au-

xilio prestado a los respectivos maridos para los hijos no se considerará auxilio de pobreza a los efectos de la presente Ley, siempre que dicho auxilio sea prestado después de la cesación de la vida conyugal.

Los auxilios prestados por razón de enfermedad, con inclusión de medicinas y asistencia hospitalaria, vendajes y similares, no se considerarán como auxilios de pobreza a los efectos de la percepción de la pensión de vejez.

Los auxilios de pobreza percibidos en el Schleswig en época anterior al 28 de junio de 1920 no se tendrán en cuenta para determinar si se cumplen las condiciones requeridas para la percepción de las pensiones de vejez;

5) Que los interesados, en los cinco años anteriores a la presentación de la instancia, no hayan sido declarados culpables de vagancia o mendicidad ni manifiestamente hayan vivido en forma que, a juicio público, haya producido escándalo (embriaguez habitual o actos similares).

Art. 3.º La solicitud de pensión de vejez se presentará, en Copenhague, al Consejo municipal, y fuera de Copenhague, a los correspondientes Ayuntamientos. Por lo que respecta a los marinos, la instancia, cuando los mismos, durante su permanencia en tierra, hayan tenido residencia fija en un Municipio, se presentará al Ayuntamiento de éste, y en los demás casos a los Ayuntamientos de los Municipios de matrícula de los buques. Las instancias, para las cuales habrá modelos, redactados con arreglo a un formulario dispuesto por el Ministro del Interior, en poder de las mencionadas Autoridades, deberán contener todos los datos necesarios para juzgar del derecho de los interesados a las pensiones de vejez. A las instancias deberán unirse los documentos que acrediten la personalidad y los demás que el interesado pueda procurarse, y deberán ser acompañadas de una declaración suscrita por los interesados, siempre que éstos se hallen en estado de prestarla, en la que se afirme que su contenido está conforme con la verdad de los hechos, y además, en todo caso, la sinceridad de los datos contenidos en la instancia deberá ser atestiguada por dos personas que conozcan bien las circunstancias del interesado, y cuya veracidad, en caso necesario, deberá ser acreditada por la Superioridad. Las instancias deberán ir acompañadas de la partida de nacimiento del interesado.

Art. 4.º Las Autoridades municipales mencionadas en el art. 3.º examinarán las instancias presentadas. Para el citado examen deberán comunicarse gratuitamente copias o certificados de las actuaciones de los Tribunales o de las Autoridades, de los libros eclesiásticos y otros análogos, y deberá prestarse auxilio por las Autoridades. En caso necesario, los que soliciten la pensión de vejez, u otras personas que puedan suministrar las aclaraciones que falten, estarán obligadas a hacerlo por atestado de la Policía.

Una vez terminado el examen, las Autoridades municipales correspondientes determinarán si se cumplen las condiciones necesarias para la percepción de la pensión de vejez, y determinarán en caso afirmativo la cuantía de la misma (véanse las reglas en el capítulo II).

II

DE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES DE VEJEZ, ETC.

Art. 5.º Las pensiones de vejez consistirán en una cantidad fija anual, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.º En caso necesario, podrán los Ayuntamientos, además de la cantidad fija, conceder, cuando se trate de casos de enfermedad y previa la oportuna instancia de un médico, asistencia hospitalaria, medicamentos, vendajes, miembros artificiales y otro auxilio análogo, así como asistencia médica, retribuida, a domicilio; a los gastos que así se originen se aplicarán los fondos de asistencia del Municipio y los de la Caja del Estado, con sujeción a las disposiciones de los artículos 13 y 16. No obstante, a los que perciban pensiones de vejez y que, dentro del plazo de seis meses anterior a la presentación de la solicitud de dicha pensión, hayan cesado, o cesen posteriormente, de ser socios de una Caja de enfermedad reconocida por el Estado, sin que haya terminado el auxilio de la Caja, dicho auxilio, en los casos de enfermedad, sólo podrá prestárseles en la cuantía en que dicha Caja de enfermedad no pueda prestarlo en virtud de lo dispuesto en sus Reglamentos.

La cantidad fija se ajustará a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

	En Copenhague, en Frederiksberg y en los Municipios de Gentofte.	En las capitales de provincia, en Marstal y en los Municipios rura- les con vivien- das en las que, según el último Censo general de población, vivie- ran, por lo me- nos, 2.000 habi- tantes sin per- juicio de lo dis- puesto más abajo.	En las ciudades peque- ñas y Municipios rurales.
<i>Córonas al año.</i>			
A los cónyuges, cuando ambos hayan cumplido los sesenta y cinco años.....	1 008	804	600
Estas cantidades serán au- mentadas, previa presentación de la correspondiente instancia, cuando el mayor de los cóny- uges haya cumplido:			
Los sesenta y seis años, hasta.	1.104	882	660
Los sesenta y siete años, hasta.	1.200	960	720
Los sesenta y ocho años o más.	1.296	1 038	780
A los varones solos, así como a los matrimonios, cuando sólo el marido haya cumplido los sesenta y cinco años.....	552	444	330
Aumento (véase arriba) con aplazamiento hasta que se ha- yan cumplido:			
Los sesenta y seis años, hasta.	612	486	366
Los sesenta y siete años.....	666	534	402
Los sesenta y ocho años o más.	726	582	438
A las mujeres solas, así como a los matrimonios, cuando sólo la esposa haya cumplido los sesenta y cinco años.	504	402	300
Aumento (véase arriba) con aplazamiento hasta que se ha- yan cumplido:			
Los sesenta y seis años.....	552	444	330
Los sesenta y siete años... ..	600	480	360
Los sesenta y ocho años o más.	648	522	390

En los Municipios rurales con viviendas en las cuales, según el último Censo general de población, habitaran, por lo menos, 2.000 almas, los Ayuntamientos estarán facultados para disponer que, para los beneficiarios de pensiones de vejez que tengan su domicilio fuera

de la parte destinada a viviendas urbanas del Municipio, se practique una reducción por ciento, igual para todos, en las pensiones de vejez, la cual reducción, no obstante, no podrá rebajarlas a menos cantidad de la prescrita para las ciudades pequeñas y los demás Municipios rurales.

Cuando el más joven de los cónyuges haya cumplido la edad de sesenta y cinco años, el Ayuntamiento cuidará de que la pensión de vejez correspondiente al matrimonio se fije con sujeción a las reglas aplicables a los matrimonios, cuando ambos hayan cumplido los sesenta y cinco años.

Cuando fallezca un beneficiario de pensión, casado, la pensión, anual del cónyuge superviviente se fijará con arreglo a la edad que tenía el más anciano de los cónyuges cuando comenzó a percibir la pensión de vejez, con tal que el interesado, al fallecimiento del otro cónyuge, reúna las restantes condiciones para la percepción de la pensión de vejez. Cuando lo aconsejen las circunstancias, los Ayuntamientos estarán facultados para pasar al cónyuge superviviente un suplemento de hasta un 25 por 100 sobre la pensión de vejez que le corresponda, después de deducir, en su caso, lo que proceda, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º, y después de haber sido elevada, en su caso, la pensión, según lo prescrito en el párrafo 7.º

Análogas reglas se aplicarán cuando el matrimonio se disuelva por divorcio, o cuando los cónyuges se separen, de manera que la pensión de vejez de cada uno de los cónyuges se establezca con arreglo a su correspondiente lugar de residencia. A los efectos de determinar la cantidad fija de la pensión de vejez, las esposas abandonadas se equiparán a las divorciadas o separadas. Cuando debe considerarse abandonada una esposa, será determinado por la Autoridad municipal del punto de su residencia.

Por cada fracción de 54 coronas que, en virtud de las reglas del párrafo cuarto del art. 92 de la Ley núm. 489, de 12 septiembre de 1919, sea satisfecha a los funcionarios del Estado, en concepto de suplemento anual de carestía, deberá, por el correspondiente semestre (abril-septiembre, octubre-marzo), después de efectuada la reducción con arreglo al art. 6.º, aumentarse la cantidad fija, provisionalmente, como sigue:

a) Para los cónyuges, cuando ambos hayan cumplido los sesenta y cinco años, 6 coronas semestrales;

b) Para los otros cónyuges y para los hombres o mujeres solos, en 3 coronas anuales, pero de manera que este aumento no pueda ascender a más de la pensión semestral de vejez correspondiente al beneficiario de que se trate, después de practicada la reducción a que se refiere el art. 6.º

En vista de los cálculos que se practiquen por el Consejo a que se refiere el art. 48 de la mencionada Ley, el Ministro del Interior fijará y publicará, en los meses de marzo y de septiembre de cada año, la

cuantía del suplemento de carestía de la vida en que deberán aumentarse las pensiones de vejez.

Art. 6.º El derecho a percibir las pensiones de vejez en su plena cuantía, según el art 5.º, se subordinará a que los ingresos anuales del interesado, calculados según las reglas del párrafo tercero del presente artículo, no representen una cantidad que exceda de la mitad de las pensiones fijas mencionadas en el segundo párrafo del artículo 5.º, sumadas a la cantidad de 100 coronas.

Cuando los ingresos excedan del máximo libre de reducción mencionado en el primer párrafo del presente artículo, se rebajará de las pensiones de vejez un 50 por 100 de las primeras 300 coronas que sigan a la cantidad exenta de reducción; de las 600 coronas siguientes se rebajará el 75 por 100, y lo que exceda de dichas cantidades en los ingresos se rebajará totalmente. Si de este modo la pensión de vejez, sin tener en cuenta los aumentos comprendidos en el párrafo séptimo del art. 5.º, resultare menor de una dozava parte de los ingresos anuales fijos, dejará de satisfacerse.

Como ingresos anuales, que se tendrán en cuenta al establecer la pensión de vejez correspondiente a una persona, se computarán todos los ingresos que haya percibido el interesado en el año natural inmediatamente anterior, tanto si dichos ingresos proceden del trabajo personal como si provienen de un auxilio permanente particular o público (con excepción de los auxilios de vejez), o de pensiones o posesión de rentas o propiedades. Siempre que el interesado posea propiedades inmuebles u otros ingresos, se le computará como ingreso un 4 por 100 anual del importe total de su fortuna; si el interesado percibe pensión del Estado o de un Municipio, en virtud de un Reglamento de pensiones aprobado por el Ministerio del Interior, y si la pensión excede del importe exento de reducción, deberá hacerse en la pensión de vejez, en la forma en que se haya calculado con sujeción a las reglas anteriores, una reducción ulterior de 15 por 100 sobre las primeras 300 coronas siguientes a la cantidad exenta de reducción, y de 25 por 100 sobre las 600 coronas siguientes.

Por lo que se refiere a las personas admitidas en los Asilos de ancianos de los Municipios, se practicará igualmente el cálculo, con sujeción a las disposiciones del presente párrafo (véase art. 5.º), de la cantidad que debería rebajarse de la pensión de vejez, en caso de que el interesado la percibiese por cantidad fija anual fuera del Asilo de ancianos. Dicha cantidad deberá ser pagada por el beneficiario de la pensión de vejez a la Caja del Municipio de su residencia, y se deducirá, antes de calcularse el reembolso del Estado y del Municipio de asistencia, de los gastos a cuyo reembolso tenga derecho el Municipio de residencia, con arreglo al párrafo segundo del art. 12.

Por lo demás, el Ministro del Interior podrá dictar ulteriores reglas respecto del cálculo de los ingresos y de los bienes.

Art. 7.º No se podrá exigir ante los Tribunales responsabilidad

por las medidas dictadas, en virtud de la presente Ley, por las correspondientes Autoridades municipales, sino que se someterá el asunto a las Autoridades superiores, cuya resolución será, a su vez, apelable ante el Ministro del Interior. En Copenhague, la responsabilidad por las medidas dictadas por el Consejo municipal se exigirá ante el Ministro del Interior.

Art. 8.º Las pensiones de vejez serán pagadas mensualmente, y por anticipado, por los Ayuntamientos, en los correspondientes Municipios de residencia; no obstante, cuando dichas pensiones no excedan de 120 coronas al año, serán pagadas por trimestres adelantados.

Mientras las condiciones económicas y conyugales de los interesados continúen siendo las mismas, conservarán dichos interesados las pensiones de vejez que se les hayan fijado.

Por el contrario, dichas pensiones caducarán o se reducirán, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º, cuando los ingresos de los pensionistas se aumenten, no siendo de un modo puramente transitorio, en una cantidad tal que el cálculo de la pensión de vejez, en virtud del art. 6.º, sólo debiera dar un resultado distinto, y, viceversa, si los ingresos de los que perciban pensiones de vejez se disminuyeren en cuantía correspondiente, deberá practicarse un nuevo cálculo de la pensión, con arreglo a los ingresos que se pueda considerar que ha de recibir el interesado en el año económico correspondiente.

Como consecuencia de esto, todos los que perciban pensiones de vejez deberán comunicar a los Ayuntamientos toda modificación ocurrida en sus ingresos y en sus circunstancias de fortuna o conyugales, que pueda presumirse que ha de tener importancia para la reducción de la pensión de vejez, y corresponderá a los Ayuntamientos asegurarse de que los pensionistas han cumplido con su deber respecto a este punto.

Los que perciben pensiones de vejez no podrán, al propio tiempo, percibir socorros con arreglo a la Ley núm. 101 de 29 de abril de 1913 sobre las Cajas de socorros.

Art. 9.º Los socorros que, antes de la definitiva solución del asunto, sean percibidos por los pensionistas, se considerarán, cuando éstos tengan derecho a pensión de vejez, como una parte de las mismas; en caso contrario, el socorro se considerará como asignación de indigencia, pero no tendrá, para el que lo perciba, los efectos generales derivados de los auxilios de pobreza, salvo que el mismo hubiere dado, a sabiendas, datos falsos acerca de las circunstancias personales de que se trate.

Art. 10. Las reglas que, acerca de los pobres en general, se aplican, en cuanto a viático, utilización de médico y comadrona y remuneración de los mismos, así como en cuanto a los auxilios de sepelio, serán aplicables también a las personas que perciban pensiones de vejez en virtud de la presente Ley. Cuando esto ocasione gastos al Mu-

nicipio, éstos deberán ser reembolsados con sujeción a las reglas de los artículos 13 y 16.

Art. 11. Si un pensionista realizare actos que, con arreglo al artículo 2.º, le excluyeren del derecho a percibir la pensión de vejez, ésta caducará.

Lo mismo podrá hacerse, según las circunstancias, cuando un pensionista deje de cumplir repetidamente sus deberes respecto de lo prescrito en el párrafo 4.º del art. 8.º

Art. 12. Cuando las circunstancias lo aconsejen, la admisión en los Asilos de ancianos, destinados al efecto, y que deberán dar a los pensionistas, por lo menos, tan buena asistencia como la que podría procurables la pensión de vejez, podrá sustituir al pago de ésta. Los acuerdos tomados, a este respecto, por el Municipio de residencia, podrán, tanto por parte del que tenga derecho a la pensión como por parte del Municipio de asistencia, ser objeto de apelación ante las Autoridades superiores, cuya resolución podrá, a su vez, ser recurrida ante el Ministro del Interior.

Para la estancia en los Asilos de ancianos de los Municipios, el Ministro del Interior, en lo que respecta a Copenhague, Frederiksberg, capitales de provincia y ciudades pequeñas, y los Consejos provinciales, por lo que respecta a los Municipios rurales, quedan autorizados para aprobar tarifas, que se formarán teniendo en cuenta el cálculo de reembolso de dicha estancia, tanto por parte de la Caja del Estado (art. 16) como de los Municipios de asistencia interesados (artículo 13).

III

REEMBOLSO, ETC.

Art. 13. Si el pensionista de vejez no tuviere derecho a asistencia en el Municipio de residencia, tendrá éste derecho a que las tres cuartas partes de sus gastos le sean reembolsadas por el Municipio de asistencia, o, si no lo hubiere, por la Caja del Estado, a cuyo cargo habrían estado las prestaciones si se hubiese tratado de un auxilio de pobreza. Sobre la prestación de la pensión de vejez deberá, en tal caso, darse aviso sin demora, al Municipio de asistencia.

Dentro de seis semanas, como máximo, después de transcurrido el semestre en el cual se hayan satisfecho pensiones de vejez, deberá el cálculo de los gastos de las mismas ser presentado al Municipio obligado a reembolsarlo, siempre que en dicho tiempo se haya podido averiguar el importe de dichos gastos. En incumplimiento de este precepto acarreará, para el Municipio correspondiente, la pérdida del derecho al reembolso de los gastos.

Mientras una persona perciba pensión de vejez, se considerará en suspenso su adquisición, independientemente del derecho de asistencia por residencia.

Art. 14. Si una persona hubiere percibido pensión de vejez a sabiendas de no tener derecho a ella, o si hubiere sido invitada a hacer a los Ayuntamientos la notificación a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 8.º, la cantidad que indebidamente hubiere sido percibida deberá ser reembolsada por dicha persona, con arreglo a ulteriores disposiciones, que dictará el Ministro del Interior, o bien, después de su muerte, por su herencia, so pena de incurrir en las correspondientes penas fijadas por la legislación general.

Art. 15. Los gastos hechos por los correspondientes Municipios, con deducción del reembolso recibido, se incluirán en una partida especial del presupuesto anual del Municipio. Una vez que la contabilidad haya sido revisada en la forma ordinaria por los Revisores municipales y aprobada posteriormente, una copia de dicha partida, con sus correspondientes anexos, deberá ser remitida a la Autoridad superior del lugar, la cual, después de haberla examinado y rectificado en caso necesario, deberá poner en conocimiento del Ministro del Interior lo que cada Municipio haya empleado. En Copenhague, la cuenta y el estado correspondiente serán enviados al Ministro por el Consejo municipal.

Art. 16. De los gastos de los Municipios, en concepto de pensiones de vejez, reembolsará la Caja del Estado las siete décimas partes.

En las Leyes de Presupuestos de los años 1924-25, 1925-26 y 1926-27 se asignará una cantidad anual de 1.500.000 coronas, y en los Presupuestos de 1927-28 y 1928-29 una cantidad de 1 millón de coronas, como aportación para cubrir la parte de los gastos hechos por los Municipios, en concepto de pensiones de vejez, durante el año económico anterior, y que no sean reembolsados por la Caja del Estado, en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo. Las cantidades correspondientes deberán ser repartidas entre los Municipios cuyos gastos por pensiones de vejez puedan considerarse excesivamente crecidos, en relación con sus gastos ocasionados por los socorros de ancianidad suministrados en el año económico de 1922-23, y con arreglo a las disposiciones que, previa consulta con la Comisión de Hacienda del Rigsdag, serán dictadas por el Ministro del Interior.

Art. 17. Si las Autoridades superiores, mediante la inspección de la contabilidad o en otra forma, vinieren en conocimiento de que se pasan pensiones de vejez a personas sin derecho a ellas, o que se infringen, en otra forma, las disposiciones de la Ley, deberán tomar el acuerdo correspondiente en el asunto. Los acuerdos tomados por las Autoridades superiores podrán, sin embargo, ser objeto de apelación ante el Ministerio del Interior.

Las diferencias de criterio entre los Municipios, por razón de los deberes que a los mismos incumben según la presente Ley, serán resueltas por el Prefecto de la circunscripción provincial a la cual pertenezcan los Municipios interesados, y por lo que respecta a Copenhague, toda duda que pudiere existir acerca de los deberes que incum-

ben al Consejo municipal será resuelta por el Ministro del Interior. Los acuerdos tomados por los Prefectos podrán ser recurridos ante el Ministro del Interior.

Art. 18. Quedan derogadas, en cuanto contengan disposiciones acerca de los socorros de ancianidad, la Ley núm. 69, de 9 de abril de 1891, sobre socorros de vejez a necesitados; la Ley núm. 67, de 7 de abril de 1899, sobre modificación del art. 9.º de dicha Ley; la Ley número 91, de 23 de mayo de 1902, sobre modificaciones en las dos Leyes citadas; la Ley núm. 96 de dicho año, sobre socorros de vejez a necesitados; la Ley núm. 56, de 13 de marzo de 1908, sobre modificación de esta última Ley; la Ley núm. 58, del mismo año, sobre socorros de vejez a necesitados no comprendidos por la legislación de pobres, y el art. 10 de la Ley núm. 305, de 28 de junio de 1920, sobre la asistencia pública a los pobres, las Cajas de socorros, los socorros de vejez y la asistencia a hijos de viudas, en la parte nacional de Schleswig (véase, no obstante, acerca de las Feroes, el art. 19).

Art. 19. El Gobierno queda facultado para poner, por Real decreto, en vigor la presente Ley en las Islas Feroes, con las modificaciones que, en virtud de las circunstancias especiales de dichas islas, puedan considerarse convenientes. Mientras así se hace, las Leyes mencionadas en el art. 18 de la presente Ley quedarán subsistentes para las Feroes, en tanto que su contenido sea aplicable a dichas Islas.

Art. 20. La presente Ley entrará en vigor el 1.º de abril de 1922.

IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 21. Tendrán derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.º, a percibir pensiones de vejez, hasta las dos terceras partes de las cantidades prescritas para las personas de sesenta y cinco años, las personas que hayan cumplido los sesenta años al entrar en vigor la presente Ley, así como, desde los sesenta años cumplidos, las personas que, al entrar en vigor la Ley, estén entre los cincuenta y nueve y los sesenta años; desde los sesenta y un años cumplidos, las personas que en la mencionada fecha estén entre los cincuenta y ocho y los cincuenta y nueve; desde los sesenta y dos cumplidos, las personas que en la expresada fecha estén entre los cincuenta y siete y los cincuenta y ocho; desde los sesenta y tres años cumplidos, las personas que estén entonces entre los cincuenta y seis y los cincuenta y siete años, y desde los sesenta y cuatro años cumplidos, las personas que estén entonces entre los cincuenta y cinco y los cincuenta y seis años. Las rebajas con arreglo al art. 6.º deberán hacerse antes de calcular las dos terceras partes de la pensión.

Al cumplir los sesenta y cinco años, las personas mencionadas en el párrafo anterior percibirán la pensión de vejez completa, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.º

Para las personas que, al entrar en vigor la presente Ley, perciban socorros de vejez, la cantidad fija de la pensión se determinará con arreglo a la edad que tenían cuando empezaron a percibir dichos socorros de vejez; los interesados que, al empezar el socorro de vejez, estaban, o, al entrar en vigor la presente Ley, estén, entre los sesenta y los sesenta y cinco años, tendrán derecho a percibir pensión de vejez con arreglo a la cantidad fija establecida para las personas de sesenta y cinco años, pero todo ello con sujeción a las disposiciones del art. 6.º

Si las personas de que se trata en el párrafo anterior hubieren percibido, en 1.º de julio de 1922, un socorro de vejez más crecido que la pensión de vejez que pueda corresponderles, los Ayuntamientos, cuando lo consideren necesario, podrán aumentar las pensiones de vejez en una cantidad que, a lo sumo, podrá elevarse a cuatro quintas partes de la diferencia entre el socorro de vejez en la época mencionada y la pensión de vejez que les corresponda por la presente Ley. Cuando se pague un suplemento de esta clase, éste deberá ser reducido, por lo menos, en una quinta parte, por cada año que transcurra después de entrar en vigor la Ley. Por la cantidad en que así se aumenten las pensiones de vejez deberá efectuarse reembolso por el Municipio de asistencia y por la Caja del Estado, con sujeción a las reglas de los artículos 15 y 16.

DINAMARCA

Proyecto de Ley sobre mediación en los conflictos del trabajo (1).

Artículo 1.º A instancia del Tribunal arbitral permanente, el Ministro del Interior nombrará tres mediadores para todo el Reino, cuya misión será colaborar, en la forma indicada en la presente Ley, en la solución de los conflictos que se produzcan entre patronos y obreros. Los nombramientos se harán por tres años. No obstante, los tres primeros mediadores nombrados en virtud de la presente Ley deberán cesar, respectivamente, al terminar los años 1922, 1923 y 1924, y se determinará por sorteo cuál de ellos debe cesar en cada uno de los años mencionados. En el mes de diciembre de cada año se designará un nuevo mediador, en lugar del que deba cesar al final del año. Los que así lo deseen podrán ser reelegidos.

La instancia del Tribunal permanente de arbitraje deberá ser suscripta por uno, por lo menos, de los miembros del Tribunal de arbitraje, elegidos, respectivamente, por los patronos y por los obreros. Si dicha instancia no fuere presentada, a más tardar, el 15 de enero de

(1) *Forslag til Lov om Mægling i Arbejdsstridigheder*. Aprobado por el Folketing, en tercera lectura, el 21 de diciembre de 1921.

1922, o, por lo que respecta a las sucesivas instancias, a lo sumo el 15 de diciembre de cada año, el Ministro del Interior hará los nombramientos sin propuesta.

Si uno de los mediadores falleciere, o si presentare al Ministro del Interior su renuncia, y ésta fuere aceptada, el Tribunal permanente de arbitraje deberá hacer, con arreglo á las anteriores prescripciones, una nueva propuesta, dentro del término de un mes a contar de la fecha en que el Ministerio del Interior la haya pedido. Si no se presentare la propuesta dentro del expresado término, el Ministro del Interior nombrará, sin propuesta, un nuevo mediador, que cesará en la fecha en que hubiere debido cesar aquel a quien sustituya.

Los mediadores elegirán de su seno, para cada año, un Presidente, el cual será el Director administrativo de la institución de los mediadores.

Los mediadores deberán hallarse enterados de las condiciones de trabajo, así como de las condiciones especiales de los salarios y de la situación general en todo tiempo, y se reunirán con la frecuencia que se considere necesaria, previa convocatoria del Presidente, para examinar, bajo la dirección del mismo, la situación existente.

La institución de los mediadores estará facultada para pedir a todos los organismos, tanto de patronos como de obreros, el envío de ejemplares de todo contrato colectivo celebrado por ellos.

Los mediadores resolverán, por medio de un Reglamento fijado para cada año natural, o en cada caso particular, en qué relaciones de trabajo debe intervenir cada uno de los tres mediadores. La mediación de que se haya encargado uno de los tres mediadores será realizada por él, sin la colaboracin de los demás (véase, sin embargo, el art. 5.º), y será llevada a término por el mismo, incluso si el periodo de tiempo por el cual haya sido nombrado hubiere transcurrido en el intervalo.

La institución de los mediadores presentará una Memoria anual de su funcionamiento al Ministerio del Interior.

Art. 3.º Cuando haya motivos para temer una suspensión del trabajo, o cuando ésta se haya presentado ya, y el mediador a quien corresponda el asunto (véase el penúltimo párrafo del art. 2.º) considere de gran importancia, desde el punto de vista social, los efectos y la extensión del conflicto, podrá—siempre que las negociaciones entre las partes, con arreglo a las disposiciones tomadas por ellas de común acuerdo, se hayan realizado y por una de las partes hayan sido declaradas infructuosas—, por su propio impulso o bien a invitación de una de las partes, intentar la avenencia de las que se hallen en conflicto. Las partes determinarán por quién quieren ser representadas en las negociaciones, pero no podrá ser por persona ajena a sus respectivos organismos o agrupaciones de ellos.

Será deber de las partes acudir a la convocatoria del mediador.

Art. 4.º Una vez que el mediador haya convocado para las nego-

ciaciones, deberá intentar conducir éstas a un final amigable, y estará, entre otras cosas, autorizado para hacer proposiciones a las partes, durante las negociaciones, acerca de las concesiones que puedan considerarse adecuadas para conseguir el fin que se persigue. Cuando lo considere adecuado, podrá presentar una propuesta de mediación, la cual, no obstante, no podrá hacerse pública sin su autorización, mientras ambas partes no hayan contestado a la propuesta de mediación. Antes de presentar los mediadores su propuesta, deberán consultar, en relación con la parte formal y técnica de la propuesta, con dos representantes de cada una de las partes, y si éstas pertenecieren a organismos agrupados, además, con un representante de cada uno de éstos.

Art. 5.º Cuando un conflicto del trabajo existente revista, a juicio del mediador, considerable importancia desde el punto de vista social, podrá disponer que la mediación sea efectuada por los tres mediadores juntos. Esta disposición será comunicada a los organismos (u organismos agrupados) interesados, y en las negociaciones que posteriormente tengan lugar tomarán parte los tres mediadores. Dirigirá aquéllas el Presidente nombrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º

Art. 6.º Cuando en un conflicto que haya dado lugar a la actuación de un mediador, según lo dispuesto en el art. 3.º, exista divergencia acerca de los salarios, jornada de trabajo, horas extraordinarias o puntos similares, y cuando el exacto conocimiento de la situación de las cosas en tal sentido se considere de importancia para la solución del conflicto, el mediador estará facultado para exigir de las partes las explicaciones que considere oportunas.

Cuando estas explicaciones se consideren poco seguras o insuficientes, el mediador estará autorizado para solicitar que el Tribunal permanente de Arbitraje practique la prueba testifical.

En la práctica de esta prueba por el «Tribunal permanente de Arbitraje», el mediador tendrá derecho a estar presente y podrá, en relación con las circunstancias mencionadas en el primer párrafo, pedir que se dirijan a los testigos aquellas preguntas a que pueda dar ocasión lo declarado por los mismos.

Art. 7.º Cuando una propuesta de mediación sea sometida a votación en un organismo, sólo podrá ser presentada en la redacción propuesta por el mediador, y no podrá ser objeto sino de votación afirmativa o negativa. Cuando sea conocido el resultado de la votación, el organismo correspondiente deberá poner inmediatamente, y por escrito, en conocimiento del mediador, el número de votos emitidos en pro y en contra, así como el número total de socios del organismo con derecho a voto. Siempre que haya lugar a votación, el organismo correspondiente deberá cuidar de que todos sus socios, con derecho a voto, tengan antes de la votación conocimiento integro de la propuesta de mediación.

Art. 8.º Queda prohibido expedir certificados ni presentar testigos acerca de lo que las partes hayan confesado o concedido en las negociaciones dirigidas por el mediador, salvo lo que haya sido ya aprobado por ambas partes del Convenio.

Art. 9.º Los gastos de remuneraciones, sostenimiento de oficinas, etcétera, serán de cuenta del Estado, con cargo al oportuno crédito incluido en la Ley anual de Presupuestos o concedido por una Ley especial.

Toda duda acerca de la competencia de los mediadores podrá presentarse a la resolución del «Tribunal permanente de Arbitraje».

Art. 10. La presente Ley entrará en vigor el 1.º de enero de 1922, y en la misma fecha quedará derogada la Ley núm. 20 de 18 de enero de 1918. La Ley regirá hasta el 1.º de enero de 1926, y lo más tarde al comienzo de la legislatura de 1925-26, el Ministro del Interior deberá presentar al Parlamento un proyecto de Ley acerca de su renovación o revisión.

Crónica del Instituto.

Comisión paritaria nacional: El Sr. Ministro del Trabajo aprobó el Reglamento de la Comisión nacional asesora patronal y obrera para el régimen de retiro obligatorio, en el que se refleja el sentido de autonomía regional coordinada con la actuación nacional que es norma del Instituto Nacional de Previsión, ya que significa dicha Potencia nacional la labor conjunta de las actuaciones de orden social en los territorios regionales, asumiendo íntegramente dicho carácter en su orden respectivo.

Habida cuenta del carácter genuinamente paritario de la Comisión asesora, sólo los patronos y obreros que la constituyen actuarán en la plenitud de sus facultades, con voz y voto, limitándose el Presidente, que lo será el del Instituto o un Vicepresidente, a encauzar las deliberaciones para el mejor orden de los debates.

Entenderá especialmente la repetida Comisión paritaria sobre la fecha en que ha de comenzar la cotización obligatoria de los obreros inscritos en el régimen para la constitución de sus pensiones y fondos de capitalización; sobre la cuantía de dichas cuotas; sobre las profesiones a las que deberán hacerse condiciones especiales de retiro; sobre los asuntos e incidencias que en la aplicación del régimen tengan carácter profesional. Asimismo entenderá en los estudios y trabajos preparatorios del oportuno proyecto de Ley para la efectividad de lo que determina el apartado segundo del art. 22 del Reglamento general, y una vez promulgada la Ley, en facilitar todos los medios para el más exacto cumplimiento, en cuidar de la efectividad de lo preceptuado en el número segundo del art. 17 del Reglamento citado y en la realización de cuanto determinan los números 1, 2 y 3 del art. 41 del repetido Reglamento general.

Será de especial incumbencia de esa Comisión nacional informar sobre los programas de inversiones económicas y sociales

Respondiendo a un sentimiento unánime, expuesto ya por la Comisión al constituirse, cada uno de sus individuos y el organismo en pleno estimarán como parte principal de su cometido impulsar el gradual desarrollo de la aplicación del retiro obrero obligatorio, apreciando y difundiendo los casos particulares y colectivos de ejemplaridad en el cumplimiento del régimen. .

Funcionará una Comisión permanentè, que será el nexo entre la Comisión en pleno y el Consejo de Patronato del Instituto.

Acerca de la Comisión paritaria nacional se han expuesto las siguientes opiniones:

«El Instituto Nacional considera esta Comisión como una verdadera joya del régimen legal de previsión.» (General Marvá.)

«Constituyè el primer ensayo, y, por cierto, con verdadero éxito, de una Comisión paritaria nacional.» (Salillas.)

«Sus primeras tareas hacen innecesaria una decisión sobre caso de empate, y si lo hay, lo decidirán los argumentos.» (Remigio Cabello, Vocal obrero.)

«Iremos por campos y ciudades difundiendo el retiro obligatorio.» (Jesús Cánovas del Castillo, Vocal patrono.)

«Esta Comisión acrecienta extraordinariamente la fuerza social del Instituto Nacional de Previsión.» (Chapaprieta, Ministro del Trabajo.)

Sesión presidida por el Ministro.

El Ministro de Trabajo asistió el 9 de febrero, en el Instituto Nacional de Previsión, al término de las tareas de la Comisión permanente de obreros y patronos, que constituyen el primer Comité paritario nacional que ha funcionado en España, y, por cierto, de un modo ejemplar.

El Presidente del Instituto, General Marvá, expuso la significación de esta Comisión patronal y obrera, señalando la procedencia regional de sus Vocales y su típico carácter nacional de funcionamiento, en el que consolida y acentúa extraordinariamente la política social del Instituto.

Se dió cuenta de los principales acuerdos sobre paro forzoso, rebaja de edad en industrias de agotamiento, su convicción respecto a características de la colaboración aseguradora, en lo social; desarrollo de la tramitación acerca de la aplicación del recargo de herencias para los mayores de cuarenta y cinco años y a la eficacia de las disposiciones sobre abonos de cuotas de los obreros mientras estén en el servicio militar.

El Sr. Salillas, que preside las tareas de la Comisión, renunciando al voto por el carácter paritario de la misma, hizo resaltar los métodos de trabajo.

El Vocal obrero Remigio Cabello reconoció la perfecta conciliación de la Comisión paritaria en todas las sesiones celebradas, manifestando que su apreciación del Instituto Nacional de Previsión la sintetiza, diciendo que, no sólo presta ahora grandes servicios a la clase trabajadora, sino que considera que subsistirá por sus fundamentos, aun realizados los ideales de transformación social a que aquélla as-

pira. Confía mucho en la propaganda por el hecho de esta obra progresiva.

El Sr. Varela de Limia hizo notar, en nombre de sus compañeros de representación patronal, que dicha clase se incorpora cada vez más a estos avances de la política social, apreciando que los Vocales obreros proceden con un criterio de serenidad dentro de la eficacia de sus convicciones, al que corresponden los elementos patronales, logrando entre todos el éxito de esta Comisión paritaria nacional.

El Ministro de Trabajo expresó su gran complacencia por la exposición detallada del funcionamiento de esta Comisión, y especialmente por el espíritu de la misma, que había podido apreciar cumplidamente por una insustituible apreciación directa y que elogiaba sin reservas.

Marcó la significación de las manifestaciones patronales y obreras hechas, creyendo que debía darse a las mismas merecida difusión e intensificarse la propaganda de todos estos avances sociales, ofreciendo el concurso oficial solicitado por el representante obrero de Valladolid, y, además, confirmando su colaboración en las tareas del Instituto Nacional de Previsión.

Mejora del retiro obrero: La Cristalera Española crea un sistema de bonificaciones.

Como ejemplo digno de ser divulgado para que sirva de estímulo a otras entidades patronales, merece ser conocido el acto realizado por La Cristalera Española en beneficio y por el mejoramiento de sus obreros. La Cristalera Española tiene su gran fábrica en Arija y en ella emplea a varios cientos de trabajadores que están afiliados al régimen del retiro obligatorio, y por los que cotiza La Cristalera a razón de 3 pesetas mensuales.

A la entidad patronal mencionada parecióle pequeña la pensión de 1 peseta y muy elevada la edad de sesenta y cinco años para percibirla, y alentó a sus obreros a mejorar ese régimen, ofreciéndoles, desde luego, su ayuda económica para completar el sacrificio que el personal obrero realizase. Para conseguir el mejoramiento, La Cristalera crea un sistema de bonificaciones, entregando a cada trabajador el 50 por 100 de la cantidad que él dé para mejorar sus pensiones, con arreglo a la siguiente escala:

Obreros con menos de 5 pesetas de jornal diario, impondrán voluntariamente 30 pesetas anuales.

Los que cobren de 5 a 6 impondrán 36 pesetas.

Los de jornal de 6 a 7 impondrán 42 pesetas.

Los que ganen más de 7 impondrán 48 pesetas.

Las bonificaciones de La Cristalera por obrero son de 15, 18, 21 y 24 pesetas, respectivamente.

El valor de las imposiciones se destina a reducir la edad del retiro, a elevar la pensión sobre la peseta diaria y a la formación de un capital-herencia, con el que las familias de los obreros que fallezcan antes de la edad señalada para el retiro percibirán un a modo de seguro de vida.

Consultada la opinión de los obreros, cerca de 300 de éstos la han aceptado con entusiasmo.

Sección oficial.

Reglamento de la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera. — *Real orden de 16 de enero de 1923. (Gaceta del 19 de enero.)*

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento por que se ha de regir la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera del Instituto Nacional de Previsión que dicho organismo ha sometido a la aprobación de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo en la siguiente forma:

Reglamento de la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN PERMANENTE ASESORA PATRONAL Y OBRERA

Artículo 1.º La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera tendrá el triple carácter de Ponencia nacional, Comisión paritaria y Asesoría profesional:

a) Significando la Ponencia nacional la labor conjunta de las actuaciones de orden social en los territorios regionales, enlazadas en relación autónoma con el Instituto Nacional de Previsión, asume íntegramente ese carácter, en su orden respectivo, la Comisión de patronos y obreros, que es genuinamente regional por su procedencia y típicamente nacional por su constitución y actuación;

b) Dentro de su genuino carácter de Ponencia nacional, el carácter paritario de la Comisión de patronos y obreros es lo que la singulariza de entre todos los organismos derivados del Instituto Nacional de Previsión; y en tal concepto, para mantener escrupulosamente esta imprescindible manera de ser, sólo los patronos y obreros que la constituyen actuarán en la plenitud de sus facultades con voz y voto;

c) Se entenderá, bajo el concepto de Comisión Asesora — que es el que preceptivamente le incumbe a dicha Comisión —, que se trata, en toda la extensión de su cometido, de la asesoría profesional respecto a todo el conjunto de las relaciones y especializaciones profesionales

en la agricultura, en la industria y en el trabajo intelectual concierne a patronos y obreros.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Art. 2.º Esta Comisión informará primordialmente en lo que determina el art. 75 del Reglamento general de Retiro obrero:

- a) Sobre las modificaciones de las cuotas patronales;
- b) Sobre la fecha en que ha de comenzar la cotización obligatoria de los inscriptos en el régimen para la constitución de sus pensiones y fondos de capitalización;
- c) Sobre la cuantía de dichas cuotas;
- d) Sobre las profesiones, a las que deberán hacerse condiciones especiales de retiro;
- e) Sobre todos los demás asuntos e incidencias que en la aplicación del régimen tengan carácter general.

Art. 3.º Será también incumbencia de la Comisión entender en los siguientes extremos:

1.º Estudios y trabajos preparatorios del oportuno proyecto de Ley para la efectividad de lo que determina el apartado núm. 2 del artículo 22 del Reglamento general, y, una vez promulgada la Ley, facilitará todos los medios a su alcance, para su más exacto cumplimiento.

2.º Propuesta de informaciones convenientes para acordar en su día las profesiones a las que deben hacerse condiciones especiales de retiro.

3.º Cuidado de la efectividad de lo preceptuado en el núm. 2.º del artículo 17 de este Reglamento general.

4.º En la realización de cuanto determinan los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 41 del Reglamento general.

Art. 4.º La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera intervendrá en el estudio de los programas de inversiones económicas y sociales que se formulen por los Consejos de inversiones, los que podrán aceptar o no su dictamen, pero en modo alguno eludir el trámite de someterlos a su conocimiento.

Art. 5.º *Igualmente hará* la Comisión a la Junta de Gobierno y Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión cuantas propuestas sean pertinentes, y facilitará los asesoramientos necesarios para la mayor eficacia de lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento general.

Art. 6.º *En lo que concierne* a la actuación difusiva y propagadora que incumbe a esta Comisión, todos sus individuos y el organismo en pleno estimará como parte principal de su cometido lo que *hace relación* al gradual y completo desarrollo de la aplicación del retiro

obrero obligatorio, teniendo muy en cuenta los casos particulares y colectivos de ejemplaridad en el cumplimiento y perfección del régimen, tendiendo la Comisión, en su esfera propagandista, a vencer las resistencias que existieren al objeto de desenvolver armónicamente esta obra social.

Para estos efectos, y en general para cuanto tienda a la organización, implantación y desarrollo del régimen de retiros, así como de las obras sociales en conexión con el mismo, la Comisión estudiará y difundirá los métodos y procedimientos experimentados y aplicados, tanto por el Instituto Nacional como por las Cajas regionales.

CAPÍTULO III

DE LA SUBCOMISIÓN PERMANENTE

Art. 7.º Para la continuidad de relaciones entre los distintos individuos de la Comisión y entre ésta y el Consejo de Patronato del Instituto, después de quedar constituida aquélla se nombrará por la misma una *Subcomisión permanente*, integrada por el Presidente, tres Vocales patronos y tres Vocales obreros.

La *Subcomisión permanente*, además de las funciones que le asignan los artículos anteriores de este Reglamento, tendrá como específicas las siguientes:

- a) Ser el nexo de relación entre la Comisión en pleno y el Consejo de Patronato y demás organismos anexos del Instituto Nacional de Previsión;
- b) Resolver los casos urgentes de la incumbencia de esta Comisión paritaria que admitan aplazamientos para ser sometidos a la deliberación del Pleno;
- c) Comunicar a los Vocales patronos y obreros, que no hayan actuado en un periodo de sesiones, los acuerdos adoptados en las mismas, facilitando a todos las informaciones que procedan. Asimismo comunicar tales acuerdos al Consejo de Patronato y demás individuos u organismos que éste estime conveniente.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Art. 8.º La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera será presidida, en sus deliberaciones, por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión o el Vicepresidente en quien sea delegada esta función.

Art. 9.º El Presidente intervendrá, con las consabidas facultades presidenciales, en la dirección de los debates, absteniéndose de votar,

y sin otra Intervención oral que la indispensable para el mejor resultado de las deliberaciones.

Art. 10. El Presidente representará a la Comisión en pleno en todas las gestiones que importen al mejor resultado, y relacionará las tareas de la Comisión con las del Consejo de Patronato.

Art. 11. Será Secretario de la Comisión Asesora el Secretario de la Administración Central del Instituto Nacional de Previsión, a cuyas órdenes estará todo el personal auxiliar de Secretaría que haya de intervenir mientras la Comisión funcione.

Art. 12. Corresponde a la Secretaría general llevar las actas de las sesiones, valiéndose del procedimiento que estime más oportuno para la constancia de lo sustancial de las intervenciones.

CAPÍTULO V

RELACIONES CON EL CONSEJO DE PATRONATO

Art. 13. La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera, en su calidad de Comisión paritaria, integrada por representaciones que la establecen con todos los requisitos de Ponencia nacional, actuará con la mayor autonomía en las funciones que la incumben y quedan anteriormente enumeradas.

Art. 14. En las deliberaciones se seguirán las prácticas acostumbradas en las Asambleas que se acuerden en cada caso objeto de discusión.

Art. 15. La Comisión expondrá sus informes y acuerdos al Consejo de Patronato, siempre que impliquen una relación imprescindible con cualquiera de los organismos centrales o regionales derivados del Instituto Nacional de Previsión o siempre que se haya de dar cuenta al Gobierno.

Art. 16. Cuando el Consejo de Patronato acuda a esta Comisión pidiendo su dictamen en los casos que lo conceptúe procedente, tales dictámenes serán cursados inmediatamente por la Secretaría al referido Consejo.

Art. 17. Todas las incidencias no previstas en los artículos que anteceden, referentes a las relaciones de la Comisión con el Consejo de Patronato, serán dilucidadas y tramitadas por la Presidencia.

ARTÍCULOS ADICIONALES TRANSITORIOS

1.º Queda facultada la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera para que, con la mayor actividad que le sea posible, después de adquirir la experiencia necesaria, redacte un proyecto de Regla-

mento que comprenda la organización de la misma, conforme a los puntos siguientes:

Número de Vocales patronos y obreros que deben integrar la Comisión.

Procedimiento electoral.

Entidades que tienen derecho a tomar parte en la elección.

Requisitos que deben reunir los candidatos.

Periodo de duración del cargo.

Renovación parcial o total.

Si han de funcionar los Vocales de una vez o estableciendo turnos.

Periodos de sesiones.

Forma de sustituir los Vocales que no puedan asistir a las sesiones.

Y demás puntos que convenga comprender.

2.º Esta Comisión queda, desde luego, constituida por patronos y obreros en igual número de cada clase, según la Real orden de 21 de octubre de 1922, y podrá funcionar hasta fin de diciembre de 1928.

3.º Los Vocales que no puedan asistir a las sesiones para que fueron convocados designarán libremente al de igual clase de otra región que no actúe en este primer periodo para que le sustituya, dando conocimiento oportuno a la Secretaria.

Los Vocales de la Comisión Permanente elegirán sustitutos de entre los que estén en funciones.

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de enero de 1923. — *Chapaprieta*. — Sr. Presidente de Instituto Nacional de Previsión.

Nombramiento de Inspector del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Régimen de retiro obrero obligatorio, a D. José Ayats Surribas.— *Real orden de 16 de enero de 1923.* («Gaceta» del 21 de enero.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto Nacional de Previsión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de julio de 1921 reglamentando, con carácter provisional, la Inspección del Régimen de retiro obrero obligatorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la vacante producida por nombramiento de D. José Martín Herrero para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares, se nombre al Sr. D. José Ayats Surribas Inspector del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Régimen de retiro obrero obligatorio, con el

suelo anual de 7.000 pesetas, con arreglo a la consignación especial para el mencionado servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de enero de 1923.—*Chapaprieta*.—Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Mutualidad escolar: Inscripción de Mutualidades en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública. — *Real orden de 15 de mayo de 1922. («Gaceta» del 24 de marzo.)*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1923. — *Salvatella*. — Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de las Mutualidades Escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
San Rafael.....	Cayo Martín.....	San Rafael..	Segovia.
Firmeza.....	Santiago Oliveras....	Barcelona ..	Barcelona.
Recato.....	Mariano Calcerán....	Baldomá....	Lérida.
Perseverancia	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Previsión Alsinense..	Ramón Solá	Alsina	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro...	Magdalena Flórez....	Lupión	Jaén.
San Miguel	Feliciano Zabala Vera.	Robledillo de la Vera...	Cáceres.
Vallecarzana Previsora.....	Inocencio Díaz.....	Villar	Oviede.
Alta Gracia.....	Alberta Valcárcel... .	Garrovillas.	Cáceres.
Maria Auxiliadora ...	Victoria Martín.....	Hervás.....	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
La Victoria.....	José Salazar.....	Trujillo.....	Cáceres.
Nuestra Señora de la Soterraña.....	Fabián Luengo.....	Madroñera .	Idem.
Flor de la Niñez.....	Adolfo Torres.....	Idem.....	Idem.
Virgen de la Liena...	Antonio Gállego.....	Murillo de Gállego....	Zaragoza
La Sagrada Familia..	Avelina Callejas Fraile	Castil de Ve-la.....	Palencia.
San Miguel.....	Senador Blanco.....	Idem.....	León.
Pura Concepción.....	Nazario Umpiérrez Aguilar.....	Las Palmas.	Canarias.
Ilmo Sr. Dr. D. Enrique Salcedo Gines-tal.....	Manuel Tello.....	Navajas....	Castellón
Nuestra Señora de la Sierra.....	Manuel Gracia.....	Villarroya de la Sierra	Zaragoza
La Piscina Previsora.	El mismo.....	Idem.....	Idem.
La Previsión.....	Domingo Martín.....	Valleruela de Sepúlveda.....	Segovia.
San Antonio.....	José María Bautista Arista.....	Villargordo.	Jaén.
San Miguel de la Plaza.....	Ricardo Pereira.....	La Plaza ..	Oviedo.
Ilma. Sra. D. ^a Josefa Lamo de Espinosa de Salcedo.....	Vicenta Tello.....	Navajas....	Castellón
Nuestra Señora de Piedras-Albas.....	Piedras-Albas Barbosa Jaldón.....	Villanueva de los Castillejos....	Huelva.
El Apóstol de Judea .	Francisco Moralo	Idem.....	Idem.
Infanta María Teresa	Juan V. Abad.....	Cubel.....	Zaragoza
La Hormiga de Oro...	Tomás Yagüe	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Luz.....	Fidel Martínez.....	Gredilla la Polera.....	Burgos.
La Medalla Milagrosa	Refael López.....	Becedas	Ávila.
Domingo Elizondo...	Inocencio Ortiz	Aóiz.....	Navarra.
Santiago el Mayor, Apóstol.....	Cipriano Domingo	Guadalaviar	Teruel.
Nuestra Señora del Pilar.....	Pío Noguerales.....	Maluenda...	Zaragoza
Caridad y Previsión..	Francisco Peñuelas...	Fiscal.....	Huesca.
Esperanza.....	Valentín Llorente.....	Adrada de Haza.....	Burgos.
La Esperanza.....	Pedro Garrido.....	Huelva.....	Huelva.
La Caridad.....	Juan J. de Láriz.....	Ocaña.....	Toledo.
La Constancia.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Doctor Espina y Capo	El mismo.....	Idem.....	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Doctor Cajal.....	Jesús Silva.....	Tremeado	Lugo.
San Antonio.....	Miguel Pomar.....	Villapredre	Burgos.
Idem.....	Antonio Chacón.....	Valdezate ..	Cádiz.
Nuestra Señora de los Clarines.. ..	María Ramírez.....	Benamahoma.....	Badajoz.
Nuestra Señora de los Remedios.....	María Teresa Nieto Mendoza.....	Fregenal de la Sierra...	Idem.
El Porvenir Cadaquense («L'Esdevenidor Cadaquense»).....	Eduardo Castells.....	Idem.....	Idem.
El Valle de Unarre...	Juan Constansa.....	Cadaqués...	Gerona.
Juventud Ahorradora	Jacinto Tribó.....	Unarre.....	Lérida.
Germanor.....	Angel Massana.....	Gerp.....	Idem.
Infancia Previsora...	José Tolosa.....	Callús.....	Barcelona.
San Vicente Español.	Luis Feliús.....	Vallvert.....	Lérida.
Nuestra Señora de Alharilla.....	Isabel Losa.....	Malla.....	Barcelona.
Bartolomé Valenzuela	Juan A. Rueda.....	Lopera.....	Jaén.
Sociedad Infantil Vinromá.....	Joaquina de Cap.....	Idem.....	Idem.
Fraternidad y Previsión.....	Luis González.....	Cuevas de Vinromá...	Castellón
El Futuro.....	José López.....	Valladolid..	Valladolid
La Purísima Concepción.....	Manuel Franganillo Monge.....	Miraveche..	Burgos.
Nuestra Señora de las Angustias.....	José Jiménez.....	Fregenal de la Sierra...	Badajoz.
Santa Ana.....	Cipriano Domingo Moreno.....	Mairena del Alcor.....	Sevilla.
San Sebastián.....	Domingo Gómez.....	Guadalaviar	Teruel.
Cervantes.....	Carmen Montañana...	El Olmo.....	Segovia.
Perseverancia.....	José Álvarez.....	Almenara ..	Castellón
Esperanto.....	Lorenzo Villada.....	Molleda.....	Oviedo.
Nuestra Señora del Far.....	José Corbera.....	Sasamón...	Burgos.
Ave María.....	José Colobrán.....	Susqueda...	Gerona.
San Miguel de los Santos	Ricardo Borell.....	Idem.....	Idem.
San Saturnino.....	Antonio Goufaus.....	Vich.....	Barcelona.
San Manuel y Santa María.....	Sotero Asteguieta.....	Aguilar.....	Lérida.
Escuela y Despensa..	Aurelio Ruiz.....	Lasarte.....	Alava.
Nuestra Señora del Amparo.....	Manuel Velasco.....	Munera.....	Albacete.
		Puente-Tocinos.....	Murcia.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
La Villaviejeense.....	Julián Moreno.....	Villavieja de Yeltes.....	Salamanca.
San Frutos.....	Victor Sebastián Martín.....	Aldeonte...	Segovia.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Joaquín Bernad.....	Hijar... ..	Teruel.
Nuestra Señora del Carmen.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.

Mutualidad escolar: Distribución de las 100.000 pesetas consignadas para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales.—Real orden de 15 de marzo de 1923. («Gaceta» del 28 de marzo.)

Ilmo. Sr.: La Comisión Nacional de la Mutualidad escolar ha remitido a este Ministerio el proyecto de distribución de las 100.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del vigente presupuesto, «Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales».

Sustancialmente, esta distribución obedece a las mismas necesidades que las que fueron estimadas por Real orden de 6 de marzo de 1922 para el ejercicio correspondiente, sin más diferencia que la relativa a la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, como justa recompensa a la generosa labor que vienen realizando y estímulo para extenderla cada día más.

Se propone que se destinen 25.000 pesetas para estos premios, dedicando 50.000 a las atenciones de la bonificación, como base del crédito ampliable, manteniendo invariable las 25.000 pesetas destinadas a los gastos de la Mutualidad.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la propuesta de la mencionada Comisión, se ha servido aprobarla en los siguientes términos:

El crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio, se considera dividido en tres partes: una que se fija en 50.000 pesetas, y se ingresará, desde luego, a medida que se vaya haciendo efectiva, en el fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio; otra, de 25.000 pesetas, destinada a la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, con sujeción a las normas y reglas que dicte la Comisión Nacional, y el resto, de 25.000 pesetas, se aplicará a los gastos de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la mencionada Comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1923.—*Salvatella*.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

Mutualidad escolar: Reforma de los artículos 6.º, 7.º, 21 y 24 del Reglamento de Mutualidad escolar de 11 de mayo de 1912, reformados por Real orden de 16 de noviembre de 1922.—*Real orden de 16 de marzo de 1923. («Gaceta» del 28 de marzo.)*

Ilmo. Sr.: El ejercicio del derecho de opción concedido a las Mutualidades escolares por la Dirección general de Primera enseñanza en 30 de diciembre de 1922, como consecuencia de la Real orden de 16 de noviembre del propio año, que modificó algunos artículos del Reglamento de Mutualidad escolar, ha sido un verdadero *referéndum* sobre esta reforma, que el Ministerio ha de tener muy en cuenta para la buena marcha de estas instituciones educativas, que, como todas las de carácter social, sólo pueden moverse en un ambiente de realidad, donde, sin dificultades de aplicación, pueda asegurarse su eficacia. Centenares de Mutualidades legalmente constituidas y multitud de Maestros y hombres de acción pedagógica y social, interesados en estas obras, se han dirigido a la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar y al Instituto Nacional de Previsión, indicando la conveniencia de mantener sustancialmente el régimen de la dote infantil, que hasta ahora venía desarrollándose con provecho de la infancia previsora, sin perjuicio de introducir en él aquellas modificaciones que la práctica ha aconsejado como beneficiosas, así en el aspecto técnico como en el económico y social. No podía el Ministerio desatender estas indicaciones, hijas de la experiencia, para el mejor éxito de cualquier reforma que en este particular interesantísimo de la educación infantil hubiera de implantarse.

✓ La Real orden de 16 de noviembre de 1922 se proponía principalmente asegurar en las Escuelas, por medio de las Mutualidades escolares, la educación social de los niños en orden a las pensiones de retiro para la vejez. Incitaba a ello el nuevo régimen de retiro obligatorio establecido por el Decreto-ley de 11 de marzo de 1919, y la necesidad de «realizar plenamente el ideal educador cuando, al pasar el niño a ser joven obrero, encuentra prolongado, por imperio de la Ley, lo mismo que ha aprendido en la Escuela», como acertadamente se indicaba en la mencionada circular de la Dirección. Este noble fin puede obtenerse igualmente mediante la dote infantil, imponiendo a ésta, al hacer la liquidación, el deber de destinar una parte del capi-

tal acumulado a cuota de pensión de retiro, dejando el resto del capital a la libre opción del mutualista. Sabe, pues, el niño que, de todas las imposiciones que va haciendo en su cuenta individual, se ha de destinar una parte a aquella elevada finalidad social, y que, cuando llegue a ser obligatorio para su beneficio el régimen de retiro obrero, contará siempre con el incremento que en la pensión han de producir las modestas economías de su niñez. De este modo se consiguen las dos finalidades por las que se pronuncian ahora los interesados en la previsión infantil, a saber: la formación de un pequeño capital para aquella edad en que el joven comienza a vivir por su cuenta, y el aumento de la pensión de retiro que, dentro del régimen social, ha de formarse, añadiendo a una y otra de estas ventajas económicas la sustancial de la educación social, a que especialmente han de atender las Mutualidades escolares.

Parece, pues, conveniente acceder a estas peticiones, tanto más cuanto que ellas no suponen una modificación esencial de las disposiciones vigentes sobre la materia, sino sencillamente una interpretación razonable de las mismas. Por su parte, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras darán toda clase de facilidades para la expansión del nuevo régimen y su simplificación técnica.

Asimismo se podrá adelantar la edad dotal desde los veinticinco años hasta los veinte, fecha verdaderamente crítica en la vida social y en la que más necesaria es la ayuda económica conseguida por la Previsión. Finalmente, es también acuerdo de este Ministerio que se concedan premios en metálico a las Mutualidades y a los Maestros, además de los honoríficos ya establecidos, para que sirvan de estímulo en la labor administrativa de estas instituciones, hoy día generosamente llevada a cabo por el digno Magisterio y los niños que tienen cargos en las Juntas directivas.

En atención a todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El art. 6.º del Reglamento de Mutualidad escolar, aprobado por Real orden de 11 de mayo de 1912 y reformado por la de 16 de noviembre de 1922, se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Para cumplir los dos primeros fines indicados en el artículo anterior, los mutualistas contratarán un seguro dotal infantil, liquidable a los veinte o veinticinco años de edad, con la obligación de destinar a adquisición de renta vitalicia una parte del capital dotal no menor al que resulte de la capitalización de 1 peseta anual.»

2.º El art. 7.º del mencionado Reglamento quedará redactado en la siguiente forma:

«Las operaciones de seguro dotal infantil serán administradas por el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras de Previsión adscritas al régimen establecido por el Decreto-ley de 14 de

marzo de 1919 y Reglamento de 14 de julio de 1921, con arreglo a los convenios celebrados entre dichas instituciones.

Las operaciones de ahorro a que se refiere el art. 21 de este Reglamento podrán realizarse en las Cajas regionales y provinciales colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, o en las Cajas sometidas al protectorado del Gobierno, por estar comprendidas en la Ley de 29 de julio de 1880.

La Caja Postal de Ahorros, además de las operaciones indicadas en el párrafo anterior, podrá seguir realizando las funciones de colaboración en el régimen legal de Previsión infantil, a que se refieren sus disposiciones orgánicas.»

3.º El art. 21 se redactará de este modo:

«Las Mutualidades escolares podrán abrir una cuenta de ahorro disponible, a la vista, en las Cajas de Ahorro a que se refiere el art. 7.º de este Reglamento.»

4.º El art. 24 se redactará en la siguiente forma:

«Las bonificaciones individuales se aplicarán por el Instituto Nacional de Previsión en las cuentas de los mutualistas en la forma establecida en las disposiciones vigentes sobre la materia.»

5.º Las disposiciones contenidas en la presente Real orden serán obligatorias para las Mutualidades escolares que se hayan inscripto o se inscriban en el Registro especial de este Ministerio desde el día 1.º de enero del corriente año. Las Mutualidades constituidas con anterioridad al 1.º de enero de 1923 conservarán el derecho de opción que tienen reconocido para la fecha de la liquidación de las cuentas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1923.—*Salvatella*.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

SUMARIO

Páginas.

Sección doctrinal:

El retiro obrero obligatorio.....	63
-----------------------------------	----

Información española:

Conferencia del Sr. Ayats en Puerto de Santa María.....	76
La Previsión en Málaga.....	77
La Mutualidad escolar: Premios en metálico a los maestros.....	77
El retiro obrero en Mérida.....	78
La Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía occidental.....	79
Adjudicación de la Hucha de honor.....	80
Propaganda del retiro obrero en Burgos: Conferencia del Sr. Vigil.	80
Homenaje a la vejez en Valencia.....	81
El retiro obrero y las Cajas colaboradoras: Conferencia del Sr. Dfáz de la Cebosa en Burgos.....	84
Propaganda del retiro obrero en Coria (Cáceres).....	85

Varia:

Cuestiones del día: En torno a la política social.....	86
Cuestiones sociales: El II Congreso Iberoamericano de Mutualidad y Previsión social.....	90

Crónica del Instituto:

La Conferencia Nacional de la Edificación y el Instituto Nacional de Previsión.....	92
Propaganda popular de la cuota obrera voluntaria.....	93
Actuación importante: Seguro de maternidad.....	93

Información pública:

La actuación vizcaína en la Previsión social.....	95
El retiro obrero y las Cajas colaboradoras de Castilla: Sesión pública de Previsión en la Diputación provincial de Burgos.....	96

Información extranjera:

Italia: Real decreto-ley que reforma el texto único de la Ley sobre el trabajo de las mujeres y de los niños.....	102
Hungría: El seguro obligatorio	104

Sección oficial:

Declaración de Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para el régimen de retiros obreros, a favor de la Caja de Previsión social de las Islas Canarias	105
Adaptación y desarrollo de las bases del Seguro de maternidad ...	105